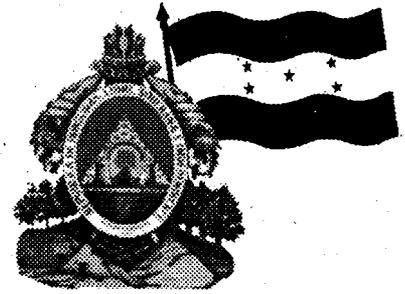


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 8 DE AGOSTO DEL 2011. NUM. 32,588

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 102-2011

CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), es responsable de la administración de todos los ingresos tributarios, incluyendo los aduaneros; actúa en nombre de representación del Estado en cumplimiento de las funciones de captación de ingresos, supervisión, revisión, control, fiscalización y ejecución de cobro en la aplicación de las leyes fiscales.

CONSIDERANDO: Que la Aduana es el órgano administrativo competente para conocer directamente el tráfico internacional de mercancías, controla y fiscaliza sus pasos a través de las fronteras aduaneras del país, aplicar la legislación de los regímenes aduaneros, determinar los gravámenes a que están sujetas las mercancías, controla las exoneraciones concedidas en legal forma.

CONSIDERANDO: Que en el sector fronterizo con la hermana República de El Salvador se ubican varios municipios, cuyos vecinos se dedican al comercio de productos agropecuarios generándose una gran afluencia de personas y productos tanto hondureñas como salvadoreños, siendo un punto de confluencia, el sitio conocido como Pasamonos, en el cual están construidas las estaciones en la Aduana La Concordia para que operen eficientemente las autoridades correspondientes en los territorios recuperados en razón del fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia, especialmente en lo que se refiere al sector de Nahuaterique, departamento de La Paz.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional entre otras autorizar puertos, crear y suprimir aduanas y zonas libres a iniciativa del Poder Ejecutivo.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 102-2011, 103-2011, 106-2011, 111-2011, 89-2011, 67-2011 y 68-2011.

A. 1-20

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos.: 014-2010, N-01-D-GDSB-2010 y 295-2010.

A. 20-22

Otros

A. 23

AVANCE

A. 24

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 28

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas tiene en materia aduanera la atribución de proponer al Congreso Nacional con autorización del Presidente de la República, la creación de las aduanas; y que las nuevas modalidades del comercio y del transporte nacional e internacional hacen necesaria la creación de la Aduana de Concórdia, con el fin de viabilizar el intercambio comercial de nuestro país con el resto del mundo.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que realice las gestiones necesarias para hacer la Apertura Oficial de la **ADUANA "LA CONCORDIA", UBICADA EN EL SITIO CONOCIDO COMO PASAMONOS, NAHUA-**

TERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, FRONTERA CON LA HERMANA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, bajo la jurisdicción de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); con facultades y atribuciones que las leyes conceden al servicio de Aduanas, relativo primordialmente al control del paso de personas, mercancías y medios de transporte a través de la frontera con la hermana República de El Salvador. Esto implica las acciones presupuestarias tendientes a asignar el personal administrativo y técnico requerido, así como el equipamiento necesario para su funcionamiento oficial.

ARTÍCULO 2.- La Aduana "LA CONCORDIA" ejecutará sus acciones de conformidad a la Ley de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y a su Reglamento establecido en el Acuerdo No.2140-2001, donde se especifica la organización y funciones de la misma, siendo ésta la responsable del buen funcionamiento de la Aduana, su aplicación y ejecución de las políticas aduaneras que permitan la eficiente recaudación fiscal del Estado de Honduras.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de julio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 103-2011

CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), entidad financiera que apoya directamente a pequeños y medianos productores agrícolas y ganaderos del país.

CONSIDERANDO: Que los productores de las Empresas Asociativas Campesinas de los Municipios de SAN JOSÉ, SANTA MARÍA, LA PAZ Y SANTIAGO PURINGLA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, han sufrido pérdidas en sus actividades de cultivo de café, debido a varios factores internos y externos no imputables a ellos, como ser: caída de precios, sequías, excesos de agua, alza en el precio de los insumos, lo que ha reducido casi en su totalidad, su capacidad de pago, obligándolos a incumplir sus obligaciones crediticias con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), como institución financiera se rige por las políticas emitidas por el Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y como Institución del Estado, además es regulada por el Tribunal Superior de Cuentas, por tal razón no está en libertad de negociar con sus prestatarios sus saldos vencidos o emitir políticas para aliviar sus deudas y ofrecer mejores facilidades de pago, siendo esta potestad única y exclusivamente del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, atribución 1) de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RIGO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), para que ordene a sus Departamentos de Crédito y Cartera, Contables y otros afines, para que **CONTABLEMENTE REVERSEN** la readecuación de deuda, que en el año 2005, se les hizo a los integrantes de las Empresas Asociativas Campesinas de los Municipios de **SAN JOSÉ, SANTAMARÍA, LA PAZ Y SANTIAGO PURINGLA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, y que una vez realizada la misma, sean amparados por lo que establece el Decreto No.102-2007 de fecha 9 de octubre de 2007.

ARTÍCULO 2.- Los eventuales desfases financieros que ocurran en la Cartera de Crédito del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), como consecuencia de la aplicación del presente Decreto, particularmente en su posición de liquidez, serán asumidos de inmediato por el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, previa verificación de ésta, siempre y cuando tales desfases respondan específicamente por lo estipulado en este Decreto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de julio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS,

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 106-2011

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República garantiza que nadie puede ser juzgado sino por el Juez o Tribunal competente, con las formalidades, derechos y garantías que la ley establece; asimismo la libertad como un derecho individual inviolable que sólo con arreglo a las leyes podrá ser restringida o suspendida temporalmente, por lo que nadie puede ser detenido ni incomunicada por más de veinticuatro (24) horas sin que sea puesta a la orden de la autoridad competente para su juzgamiento, plazo que resulta insuficiente sobre todo en la investigación de delitos complejos que por su naturaleza propia requiere de una profunda investigación.

CONSIDERANDO: Que el proceso penal moderno requiera de pragmatismo para que la impartición de la justicia sea expedita, por lo que las instituciones procesales deberán de ir coordinándose a los procedimientos de agilización modernos, siempre que ello no se menoscabe el respeto de los derechos fundamentales de aquellas personas que sean sometidas a juicio.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 71 y 92 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**, contenida en el Decreto No. 131 del 11 de enero de 1982, los cuales se leerán así:

ARTÍCULO 71.- Ninguna persona puede ser detenida ni incomunicada por más de veinticuatro (24) horas posteriores a su detención, sin ser puesta en libertad o a la orden de autoridad competente para iniciar su proceso de juzgamiento. Excepcionalmente este plazo lo extenderá la autoridad competente hasta cuarenta y ocho (48) horas, cuando se trate de delitos de investigación compleja, a causa de la multiplicidad de los hechos relacionados, dificultad en la obtención de pruebas o por el elevado número de imputados o de víctimas.

La medida de excepcionalidad debe ser desarrollada en el Código Procesal Penal.

La detención judicial para inquirir no podrá exceder de (6) seis días contados desde el momento en que se produzca la misma.

ARTÍCULO 92.- Sólo podrá decretarse Auto de Formal Procesamiento, cuando exista evidencia probatoria de la existencia de un delito e indicios racionales de que el imputado es su autor o cómplice.

En la misma forma se hará la declaratoria de reo.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto debe ser ratificado constitucionalmente por este Congreso Nacional en la subsiguiente Legislatura Ordinaria y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil once.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de julio de 2011

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 111-2011

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional la facultad de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes.

CONSIDERANDO: Que el espíritu del Decreto No.177-99 del 30 de octubre de 1999, que creó la corresponsabilidad de mantenimiento del Boulevard que comunica con el Aeropuerto Internacional "Ramón Villeda Morales" misma que recaerá en los Municipios de San Pedro Sula, La Lima y San Manuel, todos del departamento de Cortés y la creación de un sistema y administración de Peaje, constituye una forma práctica de descentralización a favor del Municipio, trasladándole responsabilidades y recursos.

CONSIDERANDO: Que al tenor de la Ley de Municipalidades, la inversión en las comunidades, es una herramienta necesaria para lograr el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de los gobiernos locales. Que la autonomía municipal sólo puede concentrarse por medio del ejercicio democrático y la devolución en obras de lo recaudado.

CONSIDERANDO: Que con los remanentes de los recursos, que por virtud de dicho Decreto reciben los Municipios de San Pedro Sula, La Lima y San Manuel, todos del departamento de Cortés, luego de que hayan cumplido con la obligación del mantenimiento, limpieza, control y supervisión del boulevard que comunica a la ciudad de San Pedro Sula con el Aeropuerto Internacional "Ramón Villeda Morales" en la parte y jurisdicción que a cada uno corresponde, puedan constituir una fuente de ingresos municipales orientada a financiar proyectos de infraestructura vial interna o sea dentro de los gobiernos locales y solucionar de una vez por todas una necesidad histórica, como lo es la pavimentación de las calles de las ciudades.

CONSIDERANDO: Que los municipios representan la figura administrativa, social y política por excelencia, ya que constituyen la base del poder democrático por su relación estrecha con las comunidades locales y que éstas conocen sus propias necesidades, las cuales plantean sin intermediarios a sus autoridades, es necesario reformar el Artículo 2 del Decreto No.177-99 de fecha 30 de octubre de 1999, para fortalecer sus alcances y favorecer a dichos Municipios y a sus comunidades, con obras de infraestructura vial bajo el régimen de pago o contribución por mejoras.

POR TANTO**DECRETA:**

ARTICULO 1.- Reformar el Artículo 2 del Decreto No.177-99 del 30 de octubre del año.1999, que se refiere a la descentralización en las municipalidades de San Pedro Sula, La Lima y San Manuel del mantenimiento, limpieza, control y supervisión del boulevard de San Pedro Sula, que comunica con el Aeropuerto Internacional "Ramón Villeda Morales" en los tramos respectivos de su jurisdicción, el cual deberá leerse así:

ARTÍCULO 2.- Autorizar a las Municipalidades de San Pedro Sula, La Lima y San Manuel, para que establezcan y administren el sistema de peaje en dicho tramo y para que perciba los ingresos correspondientes que servirán para financiar la recuperación de los costos de mantenimiento de todo el boulevard citado y los costos por el diseño, construcción y supervisión de los pasos a desnivel que sean necesarios para el tráfico fluido y seguro de personas y vehículos en el mismo. Asimismo dichas municipalidades, cumplido con lo anterior, quedan autorizadas para que con los remanentes puedan contratar y pagar obras de infraestructura vial interna, bajo el régimen de pago o contribución por mejoras, así como la pavimentación de las vías o arterias de conexión con la carretera principal.

Los ingresos y los gastos se distribuirán en las proporciones siguientes:

- 1) Setenta y cinco por ciento (75%) para el municipio de San Pedro Sula;
- 2) Veinte por ciento (20%) para el municipio de La Lima; y,
- 3) Cinco por ciento (5%) para el municipio de San Manuel.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de julio de 2011

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA.

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA

Poder Legislativo

DECRETO No. 89-2011

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación, se aspira contar con una Honduras sin pobreza extrema y sin pobreza, educada, sana y con sistemas de previsión social.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo implementa el programa de transferencia monetaria condicionada denominado "Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición o Bono 10,000" que ha beneficiado exitosamente a más de 175 mil familias de la zona rural.

CONSIDERANDO: Que en la zona urbana viven más de doscientos cuarenta mil (240,000) familias en extrema pobreza, que ameritan beneficiarse del referido programa presidencial.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ampliar a las familias residentes en la zona urbana del país, "EL PROGRAMA

PRESIDENCIAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN O BONO 10,000", creado mediante Decreto Ejecutivo PCM 024-2010, hasta ahora otorgado a familias de las zonas rurales, bajo los mismos criterios de asignación empleados por la Presidencia de la República, antes de la vigencia de este Decreto.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de junio de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado del Despacho Presidencial

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO

Poder Legislativo

DECRETO No. 67-2011

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que es prioridad nacional la Generación de Energía Eléctrica mediante el Aprovechamiento de Aguas Nacionales.

CONSIDERANDO: Que con fundamento del Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO H**, ubicado sobre el Río Gualcarque, del Municipio de San Francisco de Ojuera, Departamento de Santa Bárbara, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de enero de 2010, entre el Ingeniero Mauricio Fermín Reconco Flores, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, y la señora Carolina Castillo Argueta, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **DESARROLLOS ENERGÉTICOS, S.A.**, que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)**”. CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO “AGUA ZARCA”. Nosotros: **MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1960-00545, con domicilio en esta ciudad y **CAROLINA CASTILLO ARGUETA**, mayor de edad, casada, hondureña, Tarjeta de Identidad No. 0801-1970-05273 y de este domicilio. Actúa el primero en su condición de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según **Acuerdo Ejecutivo Número 882-2009**, de fecha trece de Julio del año Dos Mil Nueve, quien en adelante y para los efectos de esta **CONTRATA** se denominará como “**LA SECRETARÍA**” y la segunda comparece en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **DESARROLLO ENERGÉTICOS, S.A.**, con poder especialísimo de representación conferido en la ciudad de Tegucigalpa, en fecha veinte de Noviembre del año Dos Mil Nueve, mediante Instrumento número sesenta y siete (67), otorgado ante los oficios del Notario **LILIAN GRACIELA ÁVILA BIER** e inscrito bajo el número 4218, matrícula 2509060 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, en adelante denominada como “**EL CONTRATISTA**”; quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebrar la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO “AGUA ZARCA”** que se registrará por las condiciones y cláusula siguiente: **PRIMERA:** Declara “**La Secretaría**”, que mediante la Resolución No.283-2010 de fecha veintidós de Enero del año Dos Mil Diez, se declaró **CON LUGAR** la solicitud de “**CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIO-**

NALES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO “AGUA ZARCA”, que se encuentra ubicado sobre el Río Gualcarque del Municipio de San Francisco de Ojuera, Departamento de Santa Bárbara, con coordenadas UTM: PRESA: 1622105N, 372244E, CASA DE MÁQUINAS: 1624613N, 373291E.- **SEGUNDA:** “**LA SECRETARÍA**” en aplicación de las atribuciones delegadas por el Estado de Honduras, otorga la concesión definitiva a “**EL CONTRATISTA**” del derecho de aprovechamiento de las aguas que discurren por el cause natural del Río Gualcarque para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico AGUA ZARCA, con la condición de que éste respete el caudal ecológico del mismo, teniendo en consideración que el **PROYECTO HIDROELÉCTRICO “AGUA ZARCA”**, tiene un área que cuenta de 450 km² y una capacidad instalada de 14,458 kw de potencia con una producción media anual de 69.94GWh/año. Así mismo dentro del sitio de la planta, **EL CONTRATISTA** tendrá el derecho de investigar, estudiar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir a través del Sistema Interconectado Nacional la energía eléctrica que genere la planta y conforme a las disposiciones vigentes tendrá el derecho a explorar canteras, extraer y/o depositar rocas, tierra, arena, construir servidumbres, derechos de paso, puentes, mejorar caminos así como cualquier otra actividad relacionada con la operación y mantenimiento de la planta.- **TERCERA:** Continúa manifestando “**LA SECRETARÍA**” que este proyecto hidroeléctrico está diseñado para trabajar a filo de agua y considera una presa de derivadora con taquilla de captación y dispositivos complementarios de acceso y limpieza de fondo y actualmente no se visualizan conflictos futuros por el Aprovechamiento del Recurso Hídrico, pero en caso de existir, éstos deberán dirimirse por la Ley General de Agua o Decreto Legislativo No.181-2009.- **CUARTA:** La Municipalidad de San Francisco de Ojuera, Santa Bárbara y la Dirección de Recursos Hídricos serán los responsables del monitoreo y seguimiento del proyecto, para lo cual se reservan el derecho de su

control y seguimiento en la forma periódica que consideren pertinente para que se cumplan todas las cláusulas de la presente Contrata.- **QUINTA:** “EL CONTRATISTA” pagará en concepto de canon anual por el aprovechamiento de las aguas nacionales a la Municipalidad del Municipio de San Francisco de Ojuera, del Departamento de Santa Bárbara en el mes de Enero de cada año, la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$. 1,445.80)**, por los primeros **quince (15) años** comenzando a partir de la entrada en operación comercial de la planta y de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (US\$.2,891.60)** a partir del año **dieciséis (16)** en adelante, según el año que se encuentre.- **SEXTA:** El canon antes expresado deberá enterarse directamente a la Municipalidad de San Francisco de Ojuera, previo recibo extendido por la misma.- **SÉPTIMA:** La presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES** entrará en vigencia a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial La Gaceta, el Decreto mediante el cual el Congreso Nacional la apruebe y tendrá una duración de treinta años conforme lo establecido en el Artículo 71 de la Ley General de Aguas vigente. El Canon Anual y su forma de pago podrá ser revisado y actualizado según las disposiciones de la Ley General de Aguas a la Ley que regule el sector que se encuentra actualmente vigente o según las reformas de que sea objeto la misma.- **OCTAVA:** “EL CONTRATISTA” responderá por todo daño y perjuicio que sus trabajos ocasionen al público o a las comunidades y/o propiedades de terceros.- **NOVENA:** Los derechos otorgados **AL CONTRATISTA** mediante esta **CONTRATA** se suspenderán o revocarán según proceda, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Aguas.- **DÉCIMA:** Los derechos otorgados **AL CONTRATISTA** mediante esta **CONTRATA**, cualquiera que haya sido su origen, caducarán de conformidad con lo establecido en la

mencionada Ley General de Aguas y por el abandono del proyecto por parte de “EL CONTRATISTA” sin previa notificación por escrito a “LA SECRETARÍA”. Para los efectos de esta **CONTRATA**, “Abandono del Proyecto”, significa, el paro de operación y/o mantenimiento de las instalaciones, sin causa justificada, por un período continuo de sesenta (60) días calendario. Cuando se presente el caso de las infracciones o incumplimiento de las cláusulas de la presente **CONTRATA**, “LA SECRETARÍA” dará aviso a **EL CONTRATISTA**, con acuse de recibo, especificando las infracciones o el incumplimiento en que ha incurrido, procediéndose a la caducidad después de transcurrir noventa (90) días de la fecha de recibido el aviso si “EL CONTRATISTA” no ha subsanado su falta y/o iniciado la comprobación de no haber incurrido en tal infracción o incumplimiento.- **DÉCIMA PRIMERA:** “EL CONTRATISTA” queda obligado a proporcionar a “LA SECRETARÍA”, sin límite alguno toda la información pertinente y las facilidades necesarias a fin de verificar el cumplimiento de la presente **CONTRATA**.- **DÉCIMA SEGUNDA:** En lo no previsto en la presente **CONTRATA**, las partes se regirán por las disposiciones de la Ley General de Aguas y demás aplicables del Código Civil.- **DÉCIMA TERCERA:** El organismo competente deducirá la responsabilidad correspondiente a “EL CONTRATISTA” por el daño causado al ambiente o a cualquier otro tipo de infraestructura cercana al proyecto como resultado de sus actividades u operaciones.- **DÉCIMA CUARTA:** El otorgamiento del **APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES** para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico “AGUA ZARCA” en ningún momento exime a “EL CONTRATISTA” de obtener otros permisos requeridos para la ejecución del proyecto, si aplicaren.- **DÉCIMA QUINTA:** Declaran las partes, que estando de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, aceptan, obligándose al cumplimiento de **LA CONTRATA** y para constancia, firman la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito

Poder Legislativo

DECRETO No. 68-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fecha 22 de enero del 2010, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, suscribió el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, para la instalación del Proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca, ubicado en el sitio denominado la Aldea San Ramón, municipio de San Francisco de Ojuera, departamento de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: Que con fundamento del Artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro Contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, para la instalación del PROYECTO HIDROELÉCTRICO AGUA ZARCA, ubicado en el sitio denominado la aldea San Ramón, municipio de San Francisco de Ojuera, departamento de Santa Bárbara, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de enero del 2010, entre el Ingeniero Mauricio Fermín Reconco Flores, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía y Licenciada Carolina Castillo Argueta, actuando en la representación de la Empresa DESARROLLOS ENERGÉTICOS, S.A., que literalmente dice:

Central, a los veintidós días del mes de Enero del año Dos Mil Diez (F y S) MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía. (F y S) CAROLINA CASTILLO ARGUETA, Representante Legal DESARROLLOS ENERGÉTICOS, S.A.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veinticuatro días del mes de Mayo de Dos Mil Once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio de 2011

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTE (SERNA).

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA DESARROLLOS ENERGÉTICOS, S.A. Los suscritos, Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en adelante denominada LA SECRETARÍA, representada en este acto por MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES, hondureño, mayor de edad, Ingeniero, Tarjeta de Identidad No.0801-1960-00545, de este domicilio, actuando en carácter de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de Nombramiento No.882-2009 del 13 de Julio de 2009 y la Empresa DESARROLLOS ENERGÉTICOS, S.A., en lo sucesivo denominada la Empresa Generadora inscrita bajo el No.2856, Matrícula No.2509060 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado del IP, representada en este acto por la señora Carolina Castillo Argueta, Tarjeta de Identidad No. 0801-1970-05273, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, hondureña y de este domicilio, actuando en representación de la Empresa Generadora, de conformidad con el Poder Especialísimo de Representación otorgado a su favor e inscrito bajo el No.4218, Matrícula No.2509060, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del IP, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA 1: ANTECEDENTES.** La Empresa Generadora declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para la explotación de un sitio hidroeléctrico, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permitan la construcción de una Central para la generación de energía eléctrica en el sitio denominado la aldea San Ramón, Municipio de San Francisco de Ojuera, Departamento de Santa Bárbara, la cual, una vez construida, tendrá las condiciones para que a partir del inicio de la operación comercial pueda poner a disposición del Sistema Interconectado

Nacional (SIN) una capacidad instalada nominal de catorce mil cuatrocientos cincuenta y ocho kilovatios (14,458 kW) y la generación promedio de sesenta y nueve punto noventa y cuatro Gigavatios hora al año (69.94 GWh/año). En virtud del marco legal vigente se solicitó a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente el otorgamiento del Contrato de Operación que le permita operar la Planta de conformidad con la Ley, por lo que con base en las funciones que la Ley le otorga a la Secretaría, en apego a la política del Estado de Honduras de propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales del país y a fin de contribuir a satisfacer la creciente demanda de electricidad que requiere el país, las Partes convienen celebrar el presente Contrato de Operación de acuerdo a las Cláusulas siguientes. **CLÁUSULA 2: DEFINICIONES.** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: “Autoridad Gubernamental” significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de Gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. “Cambio de Ley” significará cualquier Ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. “Centro Nacional de Despacho” u “Operador del Sistema”, significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. “Cesión del Contrato” significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones

contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. "Cierre Financiero" significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo): (a) que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; (b) que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; y, (c) que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas "Comisión Nacional de Energía" o "CNE" significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. "Contrato" significará este acuerdo para la operación de la Central Hidroeléctrica de Agua Zarca contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. "Día Hábil Administrativo" significará el período comprendido de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. "Dólares" o "US\$" significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. "Emergencia del Sistema" significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. "Empresa Nacional de Energía Eléctrica" significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No.48 del 20 de Febrero de 1957. "Fuerza Mayor o Caso Fortuito" significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de

este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: (a) relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; (b) contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; (c) epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; (d) accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; (e) retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; (f) un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; (g) cualquier Cambio de Ley; (h) cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. "Ley Marco del Subsector Eléctrico" significará el Decreto No.158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934 97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de Abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. "Ley" significará cualquier Ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. "Mes" significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. "Perturbación Eléctrica" significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. "Planta" o "Central" significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo la casa de máquinas, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas

por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la Central Hidroeléctrica de Agua Zarca y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. "Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica" significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. "Sistema Interconectado Nacional" o "SIN" significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de sub-transmisión que los unen físicamente sin interrupción. "Sitio de la Planta" significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el embalse, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **CLÁUSULA 3: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES.** Sección 3.01: **AUTORIZACIÓN.** El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la Central Hidroeléctrica Agua Zarca, descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. La presente autorización para la Central Hidroeléctrica Agua Zarca cubre una capacidad instalada de generación eléctrica desde un mil kilovatios (1 000 KW) hasta catorce mil cuatrocientos cincuenta y ocho kilovatios (14,458 kW), y la energía correspondiente. La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato

requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. Sección 3.02: **CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.** Sección 3.02.1: **CONDICIONES GENERALES.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. Sección 3.02.2: **OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 3.01: **AUTORIZACIÓN**, en un plazo no mayor de sesenta (60) meses contados a partir del Cierre Financiero. Sección 3.02.3: **PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: 1) Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; 2) Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: i) Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; ii) Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); iii) Pruebas de calibración de los interruptores; iv) Pruebas de arranque y de sincronización; v) Pruebas de rechazo de carga; vi) Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional

de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que éstos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de éstos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración.

Sección 3.02.4: CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL. La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema, y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia,

suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aún con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto No. 161-2000 de fecha 17 de Octubre de 2000).

Sección 3.02.5: ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN. Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean éstos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con la Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora pagará un

total de un centavo de Dólar por cada kWh (US\$ 0.01/kWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean éstos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4) del Decreto No.70-2007. Sección 3.02.6: CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN. A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para

finde supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su sólo juicio considere dicho carácter de confidencial. Sección 3.02.7: BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN. La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que la Central Hidroeléctrica Agua Zarca es sujeta de todos los incentivos y beneficios que se establecen en el Decreto No.85 98, reformado por el Decreto No.267-98, y del Decreto No.70-2007 y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los Decretos referidos en esta Sección. **CLÁUSULA 4: DERECHO DENTRO DEL SITIO DE PLANTA** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso hidroeléctrico requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta, asimismo tendrá el derecho, en función de las disposiciones vigentes, de explotar canteras, extraer y/o depositar roca, tierra, arena, construir botaderos, aprovechar aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo, emitir gases al ambiente, constituir servidumbres, mejorar caminos, abrir brechas, construir temporal o permanentemente caminos, derechos de paso, puentes, así como cualquier otra actividad relacionada con la investigación, desarrollo, construcción, propiedad, operación y mantenimiento de la Planta. Sin perjuicio de que la Empresa Generadora pueda solicitar de manera

justificada una modificación del Sitio de la Planta, se establece como el área inicial de éste, aquella que está comprendida dentro de la poligonal que se describe dentro del Anexo 1: Sitio y Descripción de la Planta, el cual forma parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA 5: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora, incluir los cambios operativos en el Sub-Sector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No.70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 3.02.3 de este Contrato. **CLÁUSULA 6: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL**

ESTADO. El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte de las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del Decreto 158-94 que contiene la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. **CLÁUSULA 7: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: a) la pérdida permanente por cualquier causa de la Autorización Ambiental de la Central; b) la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después que pudiese ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) la quiebra de la Empresa Generadora; d) la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA 8: FONDO DE RESERVA** Sección 8.01: **MONTO.** El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico será de VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$20,352.00) el cual está asociado tanto a la capacidad instalada de la Planta, la generación correspondiente y el efecto de las interrupciones de la misma en el SIN. En caso de aumento o disminución de la capacidad instalada, la generación promedio anual, el monto del fondo de reserva se modificará con respecto al valor indicado, de conformidad al incremento o disminución de tales valores. Sección

8.02: COMPROBACIÓN. Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. Sección 8.03: MODALIDADES. El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.

CLÁUSULA 9: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. Sección 9.01: SANCIONES. En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Sección 9.02: EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden de acuerdo con este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora realizará todos los esfuerzos razonables para atenuar los efectos de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de los siete (7) días siguientes de conocer el suceso. Una segunda notificación se enviará a la Secretaría dentro de los siguientes siete (7) días de la notificación inicial, en la que la Empresa Generadora describirá el evento con toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo requerido para superar el incidente. La Secretaría señalará un término prudencial para sobreponerse de los efectos que la Fuerza Mayor o Caso Fortuito haya ocasionado. La Empresa Generadora hará dentro de los siete (7) días al término del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito una tercera notificación a la Secretaría informando del cese del mismo.

CLÁUSULA 10: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Si a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia

del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora, podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría y previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto No.161-2000 de fecha 17 de Octubre de 2000), de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No.70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea.

CLÁUSULA 11: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA Para los fines establecidos en CLÁUSULA 10: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo la presa, casa de máquinas, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la

operación normal de la Planta. **CLÁUSULA 12: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA 13: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábil Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto No.161 2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA 14: ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA 15: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas

en las normas que regula el Sub Sector Eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA 16: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al sur del Estadio Nacional Frente al Campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Referencia: Contrato de Operación Central Hidroeléctrica Agua Zarca, Teléfono: (504) 235-7833, fax: (504) 232-6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. Sí a la Empresa Generadora: Desarrollos Energéticos S.A., Bulevard Morazán, Edificio Alvarenga, Tegucigalpa, Teléfono: (504) 235-9966, fax: (504) 235-9966, correo electrónico: desahn@gmail.com, Atención: Gerente, Referencia: Contrato de Operación Central Hidroeléctrica Agua Zarca. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar. **CLÁUSULA 17: FIRMA DEL CONTRATO.** Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 22 días del mes de Enero de Dos Mil Diez. **(FYS) MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES, SUB SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA. (FYS) CAROLINA CASTILLO ARGUETA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DESARROLLOS ENERGÉTICOS, S.A.”**

ANEXO 1

SITIO Y DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA

Nombre:	Proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca.
Localización:	Municipio de San Francisco de Ojuera, departamento de Santa Bárbara
Coordenadas:	
Presa:	1622105 N, 372244 E
Casa de Máquinas:	1624613 N, 373291 E

Río Aprovechado: Río Gualcarque.

Área de la cuenca: 450 km²

Caudal medio anual: 16 m³/s

Caudales máximo: 550, 693, 779, 1030, 1304, 2090 m³/s para las probabilidades de 5, 10, 20, 50, 100 y 1,000 años de período de retorno respectivamente.

Caudal mín. medio anual: 3.24 m³/s.

Presa de derivación:

Tipo: Aliviadero, concreto

Cota de vertedor: 514.00 msnm

Capacidad de vertedor: 2,090 m³/s

Obra de Toma:

Tipo: Lateral

Característica: Forma rectangular, localizada en la parte frontal izquierda de la presa con una inclinación de 25 grados hacia el macizo de roca.

Desarenador: Tres cámaras paralelas, de aproximadamente 6 m ancho y 3.6 m de profundidad, cada una.

Limpia Sedimento: Compuerta de manejo de sedimento de aproximadamente 1.2 m x 1.6 m, ubicado en la presa, justo antes de la entrada de bocatoma.

Conducción:

A canal abierto:

Túnel Longitud 2229 m. Tipo Herradura. 4.0m base, 4.40m de altura

Conducciones a Presión

Tubería de alta presión Longitud total 645.12m. Primera Sección 437.88m de longitud con un diámetro de 3.4m; Segunda Sección longitud de 207.25m con un diámetro de 2.6m

Tanque de Oscilación:

Material: Concreto armado

Capacidad del tanque 2,880 m³

Casa de Máquinas:

Tipo: Superficial

Dimensiones: 10 m de ancho x 31 m largo x 21 m de alto.

Niveles y Caídas:

Nivel máximo

operación: 514.0 m

Nivel de desfogue 407.8 m

Caída bruta máxima 106.2 m

Caída neta 102.9 m

Equipos electromecánicos:

Número de unidades: 2

Tipo de turbinas: Francis, eje vertical

Caudal de diseño: 16 m³/s

Potencia nominal total: 14,458 kW (potencia de entrega al sistema)

Velocidad de rotación: 450 rpm

Voltaje de transmisión: 1 circuito de 34.5 kV

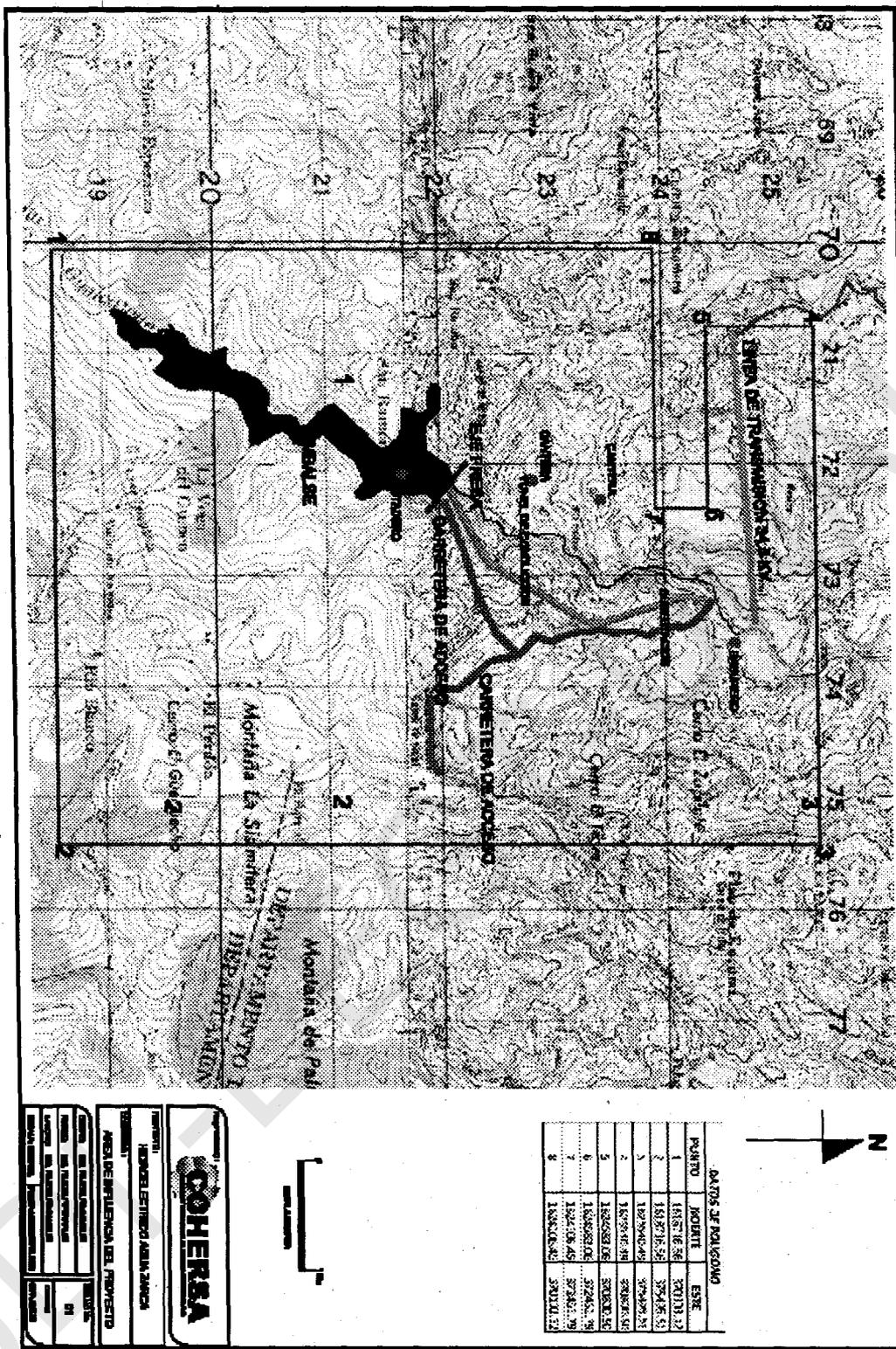
Longitud línea de

transmisión: 14 km

Producción anual

media: 69.94 GWh

Factor de planta: 55 %



ARTÍCULO 2.- Las personas naturales o jurídicas que opongan acciones o recursos administrativos o judiciales contra uno o más de los contratos aprobados, éstas únicamente producirán efectos sobre el Contrato o Contratos impugnados específicamente.

ARTÍCULO 3.- El Generador de Energía debe en la proporcionalidad que corresponda a su producción y particularidades de cada proyecto, en el marco de su responsabilidad social empresarial, participar en proyectos de mejoría social para las comunidades que se encuentren en el área de influencia directa de dicho proyecto en coparticipación con la Comunidad, organizaciones sociales y autoridades locales; dentro de los Consejos Regionales de Desarrollo conforme al Plan de

Nación y los cuales entre otros puede colaborar en la planificación, financiamiento y ejecución de proyectos de electrificación, infraestructura, salud, educación, cultura, arte y deportes, apoyo a las microempresas, riego, sostenibilidad ambiental o cualquier otro de interés comunitario. En la planificación, financiamiento, ejecución y desarrollo de dichos proyectos, tanto el Generador de Energía como las autoridades locales y organizaciones sociales tienen la obligación de involucrarse activamente a fin de que sus aportaciones sean debidamente socializadas para el beneficio común. El Generador de Energía estará obligado a presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) informes anuales sobre las actividades y proyectos desarrollados entre las partes en dichas comunidades.

El área de influencia debe ser determinada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) dentro de los tres (3) meses posteriores a la presentación por parte del Generador de Energía de la solicitud de emisión de Licencia Ambiental. El Generador debe presentar, en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la determinación del área de influencia, su plan de responsabilidad social empresarial debidamente consensuado con las comunidades o en los procedimientos señalados en la Ley de Municipalidades, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) para su aprobación, monitoreo y seguimiento.

Cualquier disposición contenida en el Decreto No.70-2007 de fecha 31 de Mayo de 2007, que se le oponga al presente Artículo queda sin valor ni efecto.

ARTÍCULO 4.- Debe entenderse que los contratos suscritos y aprobados para los proyectos de energía con recursos renovables contemplados dentro del marco del Decreto No.70-2007 de fecha 31 de Mayo de 2007, estarán sujetos al pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios descrito en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades ya que no se encuentra listado dentro de las exoneraciones aplicables y descritas en el Artículo 2, numeral 1) al 5) del Decreto No.70-2007 de 31 de Mayo de 2007 en mención. En caso que las instalaciones del proyecto se encuentren en más de un municipio, dicho impuesto será dividido y compartido en iguales partes para cada uno de las municipalidades correspondientes.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio del 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

ROBERTO CUÉLLAR CRUZ

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 014-2010

Comayagua, 16 de febrero del 2010

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Marco Tulio Jiménez Moreno	Dil Bronasqui Marcía Galeano	Comayagua	Comayagua

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" PUBLÍQUESE.

LIC. PAOLA CASTRO GÓMEZ
Gobernadora Departamental,
Comayagua

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO N-01-D-GDSB-2010

Santa Bárbara, S.B., 5 de abril, 2010

La Suscrita, Gobernadora Departamental de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley general de la

Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

Primero: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio Civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Ramón Antonio Fernández Guzmán	Yojaira Donelsy Madrid Pineda	Gualala	Santa Bárbara
Hernán Hernández	Élida Ponce Aguilar	San Nicolás	Santa Bárbara
Mario Roberto Fernández Rápalo	Leily Marily Madrid Ortiz	Gualala	Santa Bárbara
Denis Arnaldo Interiano Interiano	Osiris Yalena Luna Ventura	Nuevo Celilac	Santa Bárbara
Anuar Adali Paz Reyes	Glenda Rodríguez Reyes	San Vicente Centenario	Santa Bárbara
Félix Orlando Sabillón Enamorado	Lourdes Suyapa Enamorado Castellanos	Gualala	Santa Bárbara
Fredis Isai Paz Peña	Rosa Araceli Tróchez Castellón	Trinidad	Santa Bárbara
José Orlando Díaz Mendoza	María del Carmen Vallecillo Ponce	San Nicolás	Santa Bárbara
José Mercedes Soriano	María Lourdes Quintanilla Pineda	San Nicolás	Santa Bárbara
Rolando Abel Manzano Rivera	Anni Elizabeth Mercado Ramos	Concepción del Norte	Santa Bárbara
Moisés Bardales Ramos	Maricel Barrientos Martínez	Las Vegas	Santa Bárbara
Wilson Denis López Hernández	Eva María Girón Caballero	Las Vegas	Santa Bárbara
Ramón Antonio Cruz	Bárbara Bardales Ramos	Las Vegas	Santa Bárbara
José David Bardales Ramos	Yasmín Xiomara Castellanos Jiménez	Las Vegas	Santa Bárbara
José Pablo Mejía Morán	Telma Muñoz García	Las Vegas	Santa Bárbara
Isai Cardona Benites	Eunice Cardona Alvarado	San Nicolás	Santa Bárbara
Miguel Ángel Fúnez	María Erlinda Saucedo López	Las Vegas	Santa Bárbara
Olvin Arnaldo Rodríguez Moreno	Dilma Hernández Moreno	Arada	Santa Bárbara
José Luis Ortiz Orellana	Nuvia Liceth García Hernández	San Nicolás	Santa Bárbara
José Luis Enamorado Castellanos	Santos Pineda Madrid	Gualala	Santa Bárbara
Marco Antonio Mateo Benítez	Magdalena Corea Mateo	Arada	Santa Bárbara
Luis Alberto Matamoros Milla	Sayda Loana Madrid Doblado	Las Vegas	Santa Bárbara
José Fabio Reyes Rodríguez	Anadilia Reyes Bautista	Arada	Santa Bárbara
Trinidad Ulloa	María Rosibel Fernández Bú	San Nicolás	Santa Bárbara
Roque René Rodríguez Molina	María Isabel Madrid Tejada	Las Vegas	Santa Bárbara
Pony Joel Herrera Reyes	María de los Angeles Reyes Guzmán	San Nicolás	Santa Bárbara
José Enrique Matheu Hernández	Isis Griselda Sagastume Madrid	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Wilmer Mauricio Alvarado	Eleana Chávez Hernández	Concepción del Norte	Santa Bárbara
Roberto Noel Castro Fernández	Yesi Dinora Interiano Alvarado	Nuevo Celilac	Santa Bárbara
Benjamín de Jesús Gómez Fúnez	María Esperanza Pérez Sánchez	Trinidad	Santa Bárbara
Edwin Mauricio Carcomo García	Mará Telam Gámez Gutiérrez	Trinidad	Santa Bárbara
Jarol David Sosa Palma	Belkis Yolany Castellanos Rodríguez	San Francisco de Ojuera	Santa Bárbara
Mario Rolando Rodríguez Mejía	Judith García Montoya	San Nicolás	Santa Bárbara
Roberto Gómez Castellón	Rudis Mercedes Barrientos Mejía	San Nicolás	Santa Bárbara
Santos Menelio Acosta Hernández	Elsa Miriam Leiva Cruz	San Francisco de Ojuera	Santa Bárbara
Neptalí Díaz Mendoza	Rubí López Cardona	San Nicolás	Santa Bárbara
Henry Lenín Funes Baños	Delmy Osiris Fernández Hernández	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Roberto Castellón Mateo	Mardy Griselda Teruel Ponce	San Nicolás	Santa Bárbara
Pablo Lonis Cabrera	Nolbia Lorena Rivera Romero	Santa Bárbara	Santa Bárbara

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA". Publíquese.

ROSA DEL CARMEN TERCERO R.
GOBERNADORA DEPARTAMENTAL,
SANTA BÁRBARA

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 295-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de abril de 2010

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en el Subsecretario de Gobernación y Territorio, ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas.

EL	Ella	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Jessy Karina Robledo Cáceres	Luis Alonso Cáceres Palma	Francisco Morazán	Talanga
Humberto López Aguilar	Marcelina García Sánchez	Francisco Morazán	Distrito Central
Edgardo Basilio Farach Espinoza	Nadya Alejandra Puerto Guerra	Francisco Morazán	Distrito Central
José Ángel Acosta Ochoa	Rosa Elizabeth Espinal Barrientos	Francisco Morazán	Distrito Central
Luis Eduardo García Flores	Karen Suyapa Medina Pavón	Francisco Morazán	Distrito Central
Álvaro Antonio Ortiz Alvarado	Wendy Rosibel Saucedá García	Francisco Morazán	Distrito Central
Gary Roberto Urbina Zavala	Claudia Gabriela Irula Zúniga	Francisco Morazán	Distrito Central
José Luis Ávila	Guadalupe García Lara	Francisco Morazán	Distrito Central
Mirna Baleska Espinal López	Brayan Xavier Aguilar Pacheco	Francisco Morazán	Distrito Central
Pedro José Pinto Cottone	Jill Ann Richardson Serrano	Cortés	San Pedro Sula
Gerson Lenín Medina García	Celina Auxiliadora Carranza	Francisco Morazán	Distrito Central
Jennifer Andrea Canahuati Larios	Mario Suazo Franco	Francisco Morazán	Distrito Central
Elia Anaí Amador Díaz	Amílcar Antonio Ballecillo Osorto	Francisco Morazán	Distrito Central
Fredy Alcides Mendoza Espino	Ninoska Patricia Ordóñez Ochoa	Francisco Morazán	Distrito Central
José Ramón Soto Torres	Maura Doblado Rodríguez	Francisco Morazán	Distrito Central
Lourdes Suyapa Flores Contreras	José Nelson Sosa Canales	Francisco Morazán	Distrito Central
Neris Teodora Cruz Sánchez	José García Aguilar	Francisco Morazán	Cedros
Víctor Manuel Pavón Contreras	María del Socorro Varela Vargas	Francisco Morazán	Vallecillo

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA". Publíquese.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

1/ No. solicitud: 20075-11
 2/ Fecha de presentación: 16-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson, plaza New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CLORIZA

CLORIZA

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos para uso humano.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/06/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011.

1/ No. solicitud: 16514-11
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JOINED BY SCIENCE Y DISEÑO



6.2 Reivindicaciones: No se reclaman derechos sobre las palabras TOLERANCE SOLUTIONS
 7/ Clase Internacional: 44
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Proporcionando información sobre salud, proporcionando un sitio web con información sobre salud y nutrición.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011.

1/ No. solicitud: 16520-11
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORDIS CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 430 Route 22, Bridgewater, New Jersey, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CARTO 3 SMARTTOUCH

CARTO 3 SMARTTOUCH

6.2 Reivindicaciones: La denominación debe verse en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 09
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Programas de aplicación médica que calcula y muestra las lecturas de la fuerza del catéter usada en conjunto con sistemas de mapeo para diagnóstico médico.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011.

1/ No. solicitud: 20983-11
 2/ Fecha de presentación: 23-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OSMOSE, INC.
 4.1/ Domicilio: 980 Ellicott Street, Buffalo, New York 14209, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OSMOSE

OSMOSE

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Madera curada.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011.

1/ No. solicitud: 20644-11
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISAGRO DE GUATEMALA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TechniFeed y Diseño



6.2 Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores café, azul y verde tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 01
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Abonos para las tierras, fertilizantes de todo tipo (minerales, orgánicos, químicos y mezclas físicas).

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011.

1/ No. solicitud: 20643-11
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISAGRO DE GUATEMALA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TecniFeed y Diseño



6.2 Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores café, azul y verde, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 01
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Abonos para las tierras, fertilizantes de todo tipo (minerales, orgánicos, químicos y mezclas físicas).

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011.

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar la ampliación del Presupuesto de Recursos y Gastos del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO) para el Ejercicio Fiscal 2011, por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.7.949,360.00).*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2291-0370, 2291-0355, 2230-6767 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual; CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 104-11 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2011.

VISTA: Para resolver la acción de Cancelación N°. 17115-10 contra la marca de fábrica denominada "IMPERIO y etiqueta" clase internacional (30), registrada bajo N°. 89884 en fecha 30 de enero de 2004, propiedad de la Sociedad COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA, S.A., acción presentada por el abogado HECTOR ANTONIO FERNANDEZ, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad GRUPO BIMBO, S.A.B. de C.V.

RESULTA: Que en fecha 08 de junio de 2010, el abogado HECTOR ANTONIO FERNANDEZ, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad GRUPO BIMBO, S.A.B. de C.V., PRESENTO ESCRITO "SE SOLICITA LA CANCELACIÓN...", manifestando lo siguiente: Que su poderdante tiene información de que la marca "IMPERIO" propiedad de la sociedad Comercializadora de Granos de Nicaragua, S.A., no ha sido, ni está siendo usada en el territorio nacional, durante el tiempo y en forma que taxativamente lo establece la Ley de Propiedad Industrial, vigente en Honduras, y a la vez a su cliente le interesa obtener el derecho al uso exclusivo de la marca "MARISELA IMPERIO", en clase (30) y poder ejercitar todos los demás derechos inherentes a la propiedad de dicha marca.

RESULTA: Que en fecha 16 de julio de 2010, el abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, se personó en su condición de apoderado legal de la sociedad COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA, S.A., en la admisión del mismo, esta Oficina de Registro, estableció el término de 10 días a efecto de contestar la acción de cancelación interpuesta.

RESULTA: Que en fecha 28 de febrero de 2011, presentó escrito el abogado HECTOR ANTONIO FERNANDEZ, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad GRUPO BIMBO, S.A.B. de C.V., denominado "QUE SE DECLARE LA CADUCIDAD DE UN TERMINO..."

RESULTA: Que en fecha 28 de febrero de 2011, esta Oficina de Registro cerró el término al abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, en su condición de apoderado legal de la sociedad COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA, S.A., a efecto de contestar la acción de cancelación interpuesta.

CONSIDERANDO: Que según al Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial, a petición de toda persona interesada, el

Registro de la Propiedad, podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad al Artículo 81 de la misma Ley, durante los (3) años ininterrumpidos procedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación, no se declarará la cancelación cuando existiera motivos justificados para la falta de uso o cuando se haya pagado la tasa anual de rehabilitación.

POR TANTO: Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 80, 108 y 339 de la Constitución de la República; 120 de la Ley de la Administración Pública; 3, 30, 31, 33, 83, 88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 21, 22, y 23 de la Ley de Propiedad, Decreto 82-2004; 81, 106, 151 y 174 N°. 4 literal e) de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la acción de Cancelación N°. 17115-10 contra la marca de fábrica denominada "IMPERIO y etiqueta" clase internacional (30), registrada bajo N°. 89884 en fecha 30 de enero de 2004, propiedad de la Sociedad COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA, S.A., acción presentada por el abogado HECTOR ANTONIO FERNANDEZ, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad GRUPO BIMBO, S.A.B. de C.V., en virtud que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro, la marca de fábrica denominada "IMPERIO y etiqueta" clase internacional (30), no ha pagado la tasa de mantenimiento tampoco ha sido rehabilitada por su propietario, y el Titular no presentó ningún escrito en defensa de su marca.

SEGUNDO: Una vez firme la presente resolución, extiéndasele la orden de pago y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, cumplidos los requisitos, procédase a hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro de registro correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la Vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en los términos establecidos en la Ley. **NOTIFIQUESE. (S) (F) Abogada NOEMY ELIZABETH LAGOS.** Registradora de Propiedad Industrial.

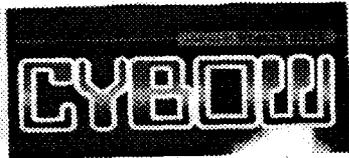
Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2011.

Abogada NOEMY ELIZABETH LAGOS
Registradora de Propiedad Industrial.

8 A. 2011

Marcas de Fábrica

- 1/ No. solicitud: 22420-10
 2/ Fecha de presentación: 23-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS MÉDICOS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha: 21/07/2010
 5.2/ País de origen: Honduras
 5.3/ Código país: HN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CYBOW



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Accesorios de diagnóstico médicos, cintas de diagnósticos clínicos de glucosa, bilirrubina, gravedad específica, sangre, ph, proteínas, nitritos, leucocitos, ácido ascórbico, proteínas, ketones.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/7/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

- 1/ No. solicitud: 7472-11
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES MÚLTIPLES, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha: 24/02/2011
 5.2/ País de origen: España
 5.3/ Código país: ES
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: GAMO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 13
 8/ Protege y distingue:
 Rifles y pistolas de aire, resorte, gas comprimidos, accesorios para rifles y pistolas de aire comprimido, blancos móviles y fijos, ropa táctica y de caza, calzado.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-03-2011

12/ Reservas: No se reivindica Precisión Airguns

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011.

- 1/ No. solicitud: 24595-10
 2/ Fecha de presentación: 11-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MAQUINARIAS DE EUROPA ESPECIALIZADA EN MADERA, SOCIEDAD ANÓNIMA (MADEESMA, S.A.)
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha: 23/07/2010
 5.2/ País de origen: Honduras
 5.3/ Código país: HN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: EURO COCINAS



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Fabricación, venta, distribución e instalación de muebles de madera sólida y aglomerada y otros sustitutos de la madera, para cocina, alacenas, armarios, walk-in-closets, closets de blancas, muebles de baño y sanitarios, áreas de lavandería y planchado, muebles para cuartos de estudio, de juegos, muebles para bodegas de utensilios, módulos para garajes y jardines, módulos para oficinas, kioskos para puntos de ventas, muebles para salas de ventas, mobiliario para clínicas, hospitales y laboratorios clínicos, muebles para bares y restaurantes, servicio de tallado de maderas preciosas sólidas, puertas de madera sólidas y termoformadas y molduras en general.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8/9/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

- [1] Solicitud: 2009-032044
 [2] Fecha de presentación: 12-11-2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES MÚLTIPLES, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: STORM LAKE



- [7] Clase Internacional: 13
 [8] Protege y distingue:
 Cañones para armas.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2009.

[12] Reservas: No se reivindica la etiqueta presentada, sólo se reivindica la palabra Storm Lake.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ No. solicitud: 20557-11
2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANANA REPUBLIC (ITM) INC. (Organizada bajo las leyes de CALIFORNIA)
4.1/ Domicilio: 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BR LOGOTIPO



6.2 Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 14
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o chapados de estos materiales, no comprendidos en otras clases, joyería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, incluyendo relojes de pulsera y relojes.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/06/11
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011. N/Ref: Caso M041636/11/Poder

1/ No. solicitud: 21035-11
2/ Fecha de presentación: 24-06-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: KAESER KOMPRESOREN GMBH. (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA)
4.1/ Domicilio: Carl-Kaaser-Strasse 26, 96450 Coburg, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Sigma

Sigma

6.2 Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 7
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Máquinas operadas por electricidad, particularmente compresores, unidades de compresores de tortillo central.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/07/11
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011. N/Ref: Caso M041678/11/Poder

1/ No. solicitud: 21033-11
2/ Fecha de presentación: 24-06-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 151 North Main, 9th Floor, Wichita, Kansas 67202, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "Prairie Ridge"

"Prairie Ridge"

6.2 Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Carnes.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/07/11
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011. N/Ref: Caso M041673/11 Poder

1/ No. solicitud: 14341-11
2/ Fecha de presentación: 29-04-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicitante: Icon Burger Development Company, LLC Organizada bajo las leyes de Delaware
4.1/ Domicilio: 1515 Arapahoe, Tower 1 Suite 1000, 80202, Denver, Colorado, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SMASHBURGER

SMASHBURGER

6.2 Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de restaurante y bar, restaurantes de autoservicio, restaurantes para llevar comida a casa, servicios de catering.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/07/11
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011. N/Ref: Caso M041237/11 Gestor

1/ No. solicitud: 15448-11
2/ Fecha de presentación: 10-05-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: FERRETERIA MONTERROSO, S.A. DE C.V. (FERREMOSA) Organizada bajo las leyes de Honduras
4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 4 Ave. 2-3 calle S.E. P.O. BOX 2153, San Pedro Sula, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KTC

KTC

6.2 Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 9
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Electrodomésticos y productos electrónicos y eléctricos, como ser televisores, grabadoras y reproductoras de sonido DVD y CD players, aparatos reproductores de cine en casa (home theatre), amplificadores, sintonizadores.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-11
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011. N/Ref: Caso M041291/11-Poder

1/ No. solicitud: 20537-11
2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: GAP (ITM) INC. (Organizada bajo las leyes de California)
4.1/ Domicilio: 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GAP KIDS

GAP KIDS

6.2 Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Vestuario, accesorios para el vestuario calzado, sombrerería.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/06/11
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011. N/Ref: Caso M041616/11/Poder

1/ No. solicitud: 20547-11
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GAP (ITM) INC. (Organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GAP LOGOTIPO



6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestuario, accesorios para el vestuario calzado, sombrerería.

8.1 Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011.

1/ No. solicitud: 20779-11
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI. Organizada bajo las leyes de FRANCIA
 4.1/ Domicilio: 174 Avenue de France, Paris 75013, FRANCIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AUBAGIO

AUBAGIO

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1 Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/07/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011.

1/ No. solicitud: 21040-11
 2/ Fecha de presentación: 24-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI. Organizada bajo las leyes de FRANCIA
 4.1/ Domicilio: 174 Avenue de France, Paris 75013, FRANCIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BALMADERM.

BALMADERM

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Loción para bebés, crema para bebés.

8.1 Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/07/11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011.

1/ No. solicitud: 21043-11
 2/ Fecha de presentación: 24-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHUCRY ANDONIE REYES (Persona Natural)
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

8.1 Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/07/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011.

1/ No. solicitud: 20776-11
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BURGER KING CORPORATION (Organizada bajo las leyes de Florida)
 4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BK DERRETIDOS

BK DERRETIDOS

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1 Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/07/11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011.

1/ No. solicitud: 21037-11
 2/ Fecha de presentación: 24-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Wm. Wrigley Jr. Company (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 410-North Michigan Avenue Chicago, Illinois, 60611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: POLAR ICE

POLAR ICE

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Confitería principalmente, goma de mascar, chicles, dulces y mentas para confitería.

8.1 Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/07/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011.

1/ No. solicitud: 21041-11
2/ Fecha de presentación: 24-06-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: SANOFI. Organizada bajo las leyes de FRANCIA
4.1/ Domicilio: 174 Avenue de France, Paris 75013, FRANCIA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BALMADERM

BALMADERM

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1 Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER:

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/07/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011.

1/ No. solicitud: 20531-11
2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GAP (ITM) INC. (Organizada bajo las leyes de California)

4.1/ Domicilio: 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GAP

GAP

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o chapados de estos materiales, no comprendidos en otras clases, joyería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, incluyendo relojes de pulseras y relojes.

8.1 Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER:

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/06/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011.

1/ No. solicitud: 20111-11
2/ Fecha de presentación: 16-06-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERRETERIA MONTERROSO, S.A. DE C.V. (FERREMOSA) Organizada bajo las leyes de Honduras

4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 4 Ave. 2-3 calle S.E., P.O. BOX 2153, San Pedro Sula, HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KTC

KTC

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 7

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, particularmente licuadoras y batidoras.

8.1 Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER:

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/06/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011.

1/ No. solicitud: 20252-11
2/ Fecha de presentación: 17-06-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).

4.1/ Domicilio: Grenzacherstrasse 124, 4070 Basilea, SUIZA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZELBORAF

ZELBORAF

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1 Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER:

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/06/11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011.

[1] Solicitud: 2011-019226
[2] Fecha de presentación: 10/06/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DD IP HOLDER LLC.

4.1/ Domicilio: 130 ROYALL STREET, CANTON, MASSACHUSETTS 02021.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y [6.1] Distintivo: DUNKIN' DONUTS COFFEE & MORE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Servicios de restaurantes, servicios de café (establecimiento), servicios de cafetería, servicios de comida para llevar.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de junio del año 2011.

[12] Reservas: NO SE DA EXCLUSIVIDAD SOBRE EL TERMINO "COFFEE" QUE ESTA CONTENIDA EN LA ETIQUETA Y EL NOMBRE.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011.

[1] Solicitud: 2006-009398
[2] Fecha de presentación: 06/03/2006
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOZART DISTILLERIE GMBH

4.1/ Domicilio: ZIEGELEISTRASSE 29-33, 5020 SALZBURG

4.2/ Organizada bajo las leyes de: AUSTRIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y [6.1] Distintivo: MOZART

MOZART

[7] Clase Internacional: 33

[8] Protege y distingue:

Bebidas alcohólicas, especialmente licores.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de junio del año 2011.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011.

1/ No. solicitud: 20668-11
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MONSANTO COMPANY (Organizada bajo las leyes de Missouri)
 4.1/ Domicilio: 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: D&PL

D&PL

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta y especialmente semillas para plantar algodón, frijol, soya, maíz y arroz.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011.

1/ No. solicitud: 20669-11
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MONSANTO COMPANY (Organizada bajo las leyes de Missouri)
 4.1/ Domicilio: 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DELTAPINE

DELTAPINE

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta y especialmente semillas para plantar algodón, frijol, soya, maíz y arroz.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011.

1/ No. solicitud: 20534-11
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GAP (ITM) INC. (Organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GAP

GAP

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Encajes y bordados, listones y galones (cintas), botones, broches de gancho y ojillos, alfileres y agujas, flores artificiales, parches decorativos(mercería), pelucas, plumas(accesorios para vestuario), cremalleras(mercería), frutas artificiales, cordones para calzado y ropa, accesorios para el cabello, es decir, trenzas, pinzas de garra y de cierre, broches, bandas, horquillas, diademas, moños, hebillas, pinzas y pasadores, adornos para el cabello, pasadores para el cabello, cintas y tenedores para la coleta.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/06/11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011.

1/ No. solicitud: 20676-11
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCHERING CORPORATION (Organizada bajo las leyes de New Jersey)
 4.1/ Domicilio: 2000 Galloping Hill Road, Kenilworth, New Jersey 07033, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GINO-LOTRAMINA

GINO-LOTRAMINA

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011.

[1] Solicitud: 2011-012713
 [2] Fecha de presentación: 08/04/2011
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WAL-MART STORES, INC.
 [4.1] Domicilio: 702 S.W. 8 TH STREET, 72716, BENTONVILLE, ARKANSAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR

POR UN PLANETA MEJOR

[7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de junio del año 2011.

[12] Reservas: SE USARÁ CON EL REGISTRO No. 113235 PROPIEDAD DE: WAL-MART STORES, INC.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011.

[1] Solicitud: 2011-012884
 [2] Fecha de presentación: 11/04/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
 [4.1] Domicilio: NEENAH, WISCONSIN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SMELL CLEAN Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Pañuelos faciales y papel higiénico.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de junio del año 2011.

[12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra TECNOLOGÍA, que aparece en la etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011.



1/ No. solicitud: 20777-11
2/ Fecha de presentación: 22-06-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: BURGER KING CORPORATION (Organizada bajo las leyes de Florida)
4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5) Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BK DERRETIDOS

BK DERRETIDOS

6.2 Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas(condimentos), especias, hielo.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/07/11
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011.

1/ No. solicitud: 20535-11
2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: GAP (ITM) INC. (Organizada bajo las leyes de California)
4.1/ Domicilio: 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5) Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GAP

GAP

6.2 Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 28
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Juguetes y artículos deportivos, juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/06/11
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011.

1/ No. solicitud: 21044-11
2/ Fecha de presentación: 24-06-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: CHUCRY ANDONIE REYES (Persona Natural)
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5) Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 9
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/07/11
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011.

1/ No. solicitud: 21045-11
2/ Fecha de presentación: 24-06-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: CHUCRY ANDONIE REYES (Persona Natural)
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5) Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 6
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Metales comunes y aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/07/11
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011.

1/ No. solicitud: 20548-11
2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR

4/ Solicitante: GAP (ITM) INC. (Organizada bajo las leyes de California)
4.1/ Domicilio: 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5) Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GAP LOGOTIPO



6.2 Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; la unión, en beneficio de los demás, de ropa, calzado, sombreros, accesorios de vestir, bolsos, artículos de cuero, gafas de sol y gafas, joyas, accesorios para el cabello, cosméticos, artículos de tocador, perfumes, productos de cuidado personal, artículos de papelería, artículos de regalo, juguetes, juegos y artículos deportivos (excepto su transporte), permitiendo a los consumidores convenientemente y comprar estos productos, servicios, afectan por igual por las tiendas, a través de medios electrónicos, por ejemplo, a través de sitios web, la promoción de los productos y servicios de terceros mediante la colocación de anuncios y presentaciones promocionales en un sitio electrónico accesible a través de una red informática, el suministro de servicios en línea de pedidos en el campo de una gran variedad de mercancía general, servicios de catálogo de venta por correo con mercancías en general y los bienes de consumo general, los clientes de incentivos, programas de recompensa y lealtad en relación con todo lo anterior, los servicios de fidelización de clientes mediante el suministro de tarjetas de fidelidad (que no sea relacionado con la tarjeta de servicios financieros), que permiten a los clientes a utilizar los servicios anteriores y para recibir los beneficios por ser clientes leales a través de programas de fidelización de clientes.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

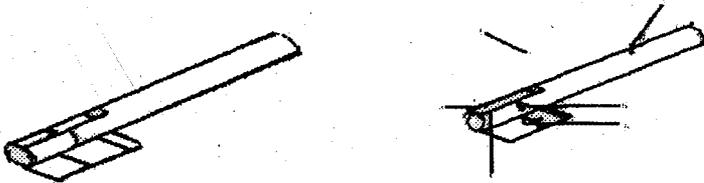
11/ Fecha de emisión: 30/06/11
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011.

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2009/000363
 Fecha de presentación: 17/02/2009
 Fecha de emisión: 04/05/2011
 Nombre del Solicitante: SOUZA CRUZ, S.A.
 Domicilio: RUA DA CANDELARIA, 66 RIO DE JANEIRO RJ 20091-020, BRAZIL
 Representante Legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 Denominada: ARTÍCULO PARA FUMAR Y MÉTODO PARA FABRICAR ARTÍCULO PARA FUMAR.

Resumen: El artículo para fumar (1) y un método para fabricar un artículo para fumar. El artículo para fumar comprende una varilla de material para fumar (2), por lo menos un elemento filtrante (3) y una envoltura (4), donde dicha envoltura conecta el por lo menos un elemento filtrante y la varilla de material para fumar; la varilla de material para fumar y el por lo menos un elemento filtrante están separados entre sí y este espacio queda encerrado por la envoltura formando una cámara (6); y la envoltura comprende por lo menos una abertura de ventilación (5).



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

8 J., 8 J. y 8 A. 2011

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2008/001104
 Fecha de presentación: 14/JULIO/2008
 Fecha de emisión: 26/ABRIL/2011
 Nombre del Solicitante: NOVARTIS AG
 Domicilio: LICHTSTRASSE 35, CH-4056 BASILEA, SUIZA.
 Representante Legal: TITO ANÍBAL MEJÍA
 Denominada: COMPOSICIONES Y MÉTODOS DE USO PARA ANTICUERPOS DE DICKPF-1 Y/O-4

Resumen: Se proporcionan anticuerpos y fragmentos que se enlazan con el objetivo de proteína Dickkopf (DKK1), así como métodos de uso y kits para el tratamiento de una célula objetivo, en particular una célula asociada con una condición osteolítica.

Reservas: Se da protección al capítulo reivindicatorio que fue presentado ante esta Oficina de Registro, en fecha 1 de abril de 2011, el cual comprende cuarenta y cuatro (44) reclamaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

8 J., 8 J. y 8 A. 2011

Acc/22-2011

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2008-001572
 Fecha de presentación: 21 DE OCTUBRE DE 2008
 Fecha de emisión: 5 DE MAYO DE 2011
 Nombre del Solicitante: NOVARTIS AG
 XOMA TECHNOLOGY LTD.
 Domicilio: LICHTSTRASSE 35, CH-4056 BASILEA, SUIZA.
 C/O 2910 SEVENTH STREET, BERKELEY, CALIFORNIA 94701, E.U.A.
 Representante Legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Denominación de la Patente: "COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE ANTAGONISTAS DEL ANTICUERPO ANTI-CD40"

Resumen: Composiciones farmacéuticas líquidas estables que comprenden un antagonista del anticuerpo anti CD40 como componente terapéutico o profiláctico activo y métodos que son de utilidad en su preparación. Estas composiciones comprenden el antagonista del anticuerpo anti CD40, un agente amortiguador para mantener el pH de la composición entre pH 5,0 y pH 7,0 y una cantidad de arginina-HCL suficiente como para que la composición líquida se vuelva casi isotónica. Las composiciones farmacéuticas estables líquidas que contienen antagonistas del anticuerpo anti-CD40 de la invención son de utilidad para tratar enfermedades proliferativas y enfermedades que tienen un componente autoinmune y/o inflamatorio.

Reservas: Se concede protección al pliego de quince (15) reivindicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

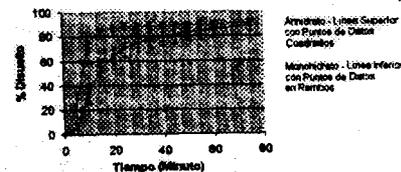
CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

8 J., 8 J. y 8 A. 2011

ICM/15-2011

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2008-001862
 Fecha de presentación: 11/12/2008
 Fecha de emisión: 04/05/2011
 Nombre del Solicitante: NOVARTIS AG
 Domicilio: LICHTSTRASSE 35, CH-4056 BASILEA, SUIZA.
 Representante Legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Denominado: POLIMORFOS DE N-HIDROXI-3-[4-[[[2-(2-METIL-1H-INDOL-3-IL) ETIL] AMINO] METIL] FENIL]-2E-2-PROPENAMIDA.

Resumen: Se preparan por varios procedimientos formas polimórficas de base libre de N-hidroxi-3-[4-[[[2-(2-metil-1H-indol-3-il)etil]amino]metil]fenil]-2E-2-propenamida y sales de la misma.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

8 J., 8 J. y 8 A. 2011

1/ Solicitud: 17513-11
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: R&R APPAREL COMPANY, LLC
 4.1/ Domicilio: 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA R



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/07/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 17514-11
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: R&R APPAREL COMPANY, LLC
 4.1/ Domicilio: 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA R



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guamicionería.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 17512-11
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: R&R APPAREL COMPANY, LLC
 4.1/ Domicilio: 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA R



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida,

de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 17511-11
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: R&R APPAREL COMPANY, LLC
 4.1/ Domicilio: 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA R



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/07/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 14467-11
 2/ Fecha de presentación: 02/05/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PACCAR Inc.
 4.1/ Domicilio: 777 106th Ave. NE, Bellevue, WA 98004, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Kenworth Servicio Premier y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores, rojo y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de asistencia en carretera a camiones y tractocamiones consistentes en mantenimiento y reparación de los mismos, servicios de autorización y certificación de técnicos calificados en camiones y tractocamiones.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-06-11
 12/ Reservas: No se protege "Servicio"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 15988-11
 2/ Fecha de presentación: 12-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CW TRAVEL HOLDINGS, N. V.
 4.1/ Domicilio: Building Apollo, Wisselwerking 58, Diemen 1112 XS, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CWT

CWT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de agencias de viajes, principalmente servicios de reservaciones para alojamiento temporal, suministro de servicios de agencias de viajes a través de una base de datos interactiva en línea que se puede utilizar para hacer reservaciones y reservaciones para alojamiento temporal, organización de funciones de alimentos y bebidas, servicios de información y asesoramiento relacionados con lo antes mencionado.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-06-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 18466-11
 2/ Fecha de presentación: 06-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACCLARENT, INC.
 4.1/ Domicilio: 1525-B O'Brien Drive, Menlo Park, CA 94025, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TULA

TULA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Dispositivos médicos, principalmente la igualación de presión del tubo del sistema de inserción, que consiste del tubo del sistema de distribución en el oído, un sistema iontoforesis, incluyendo auriculares, unidades de control, tapones para los oídos, tamaño de los accesorios.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

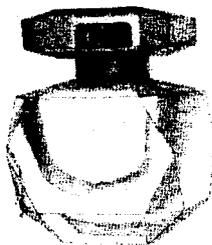
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-06-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 9135-11
 2/ Fecha de presentación: 11-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEAUTE PRESTIGE INTERNATIONAL
 4.1/ Domicilio: 28/32, Avenue Victor Hugo, 75116 Paris, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 103767738
 5.1/ Fecha: 20 Sept 2010
 5.2/ País de origen: Francia
 5.3/ Código país: FR
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL TRIDIMENSIONAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Perfumes, agua de tocador, desodorantes para uso personal (perfumería), aceites esenciales para uso personal, aceites

para propósitos cosméticos, jabón líquido para uso personal, leche limpiadora, crema cosmética, lociones cosméticas y leches cosméticas para el cuidado del rostro, crema cosmética, lociones cosméticas y leches cosméticas para el cuidado de la piel, lociones limpiadoras, preparaciones cosméticas para propósitos de adelgazamiento, preparaciones cosméticas para el baño, preparaciones cosméticas para el bronceado, máscara de belleza, gels para el baño y la ducha, espumantes de baño, lociones para el cabello, y preparaciones para el cuidado del cabello, champús.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/06/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 20074-11
 2/ Fecha de presentación: 16-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIMINZA

LIMINZA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 20076-11
 2/ Fecha de presentación: 16-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOTEZA

SOTEZA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 21687-11
2/ Fecha de presentación: 30-06-2011
3/ Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: AUDIO VIDEO, S. A. DE C. V.
4.1/ Domicilio: Colonia Alameda, calle Las Flores, frente a edificio Mandofer, Tegucigalpa, Honduras
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA RADIO DE GENERACIONES

La Radio de Generaciones

6.2/ Reivindicaciones:
Será usada con la Marca Registrada Super 100 Stereo, Clase 38
7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZÚNIGA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/07/11
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVÁRADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 21688-11
2/ Fecha de presentación: 30-06-2011
3/ Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: AUDIO VIDEO, S. A. DE C. V.
4.1/ Domicilio: Colonia Alameda, calle Las Flores, frente a edificio Mandofer, Tegucigalpa, Honduras
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA VOZ INFORMATIVA DEL PUEBLO

La Voz Informativa del Pueblo.

6.2/ Reivindicaciones:
Se usará con la Marca Registrada Radio América, Clase 38
7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZÚNIGA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/07/11
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 21690-11
2/ Fecha de presentación: 30-06-2011
3/ Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AUDIO VIDEO, S. A. DE C. V.
4.1/ Domicilio: Colonia Alameda, calle Las Flores, frente a edificio Mandofer, Tegucigalpa, Honduras
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Siempre, Siempre, Siempre sobre la jugada

Siempre, siempre, siempre sobre la jugada

6.2/ Reivindicaciones:
Se usará con la Marca Registrada Radio América, Clase 38
7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZÚNIGA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-11
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 21689-11
2/ Fecha de presentación: 30-06-2011
3/ Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: AUDIO VIDEO, S. A. DE C. V.
4.1/ Domicilio: Colonia Alameda, calle Las Flores, frente a edificio Mandofer, Tegucigalpa, Honduras
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIN COMPROMISOS, SIN ATADURAS-CON EL PUEBLO!

Sin Compromisos, Sin Ataduras-con el Pueblo!

6.2/ Reivindicaciones:
Se usará con la Marca Registrada Radio América, Clase 38
7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZÚNIGA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/11
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 21691-11
2/ Fecha de presentación: 30-06-2011
3/ Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: AUDIO VIDEO, S. A. DE C. V.
4.1/ Domicilio: Colonia Alameda, calle Las Flores, frente a edificio Mandofer, Tegucigalpa, Honduras
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SÓLO BUENA MÚSICA

Solo buena música

6.2/ Reivindicaciones:
Se usará con la Marca Registrada Super 100 Stereo, Clase 38.
7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZÚNIGA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/11
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 2011-021692
2/ Fecha de presentación: 30/06/2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AUDIO VIDEO, S. A. DE C. V.
4.1/ Domicilio: Colonia Alameda, calle Las Flores, frente a edificio Mandofer, Tegucigalpa, Honduras
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AUDIO VIDEO Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

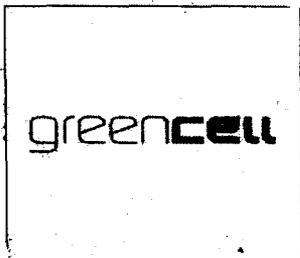
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de julio del año 2011
12/ RESERVAS: No se reivindica la palabra Honduras, ni las letras C.A.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 16279-11
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPANHIA NITRO QUÍMICA BRASILEIRA
 4.1/ Domicilio: Av. Dr. José Artur Nova, No. 951, Sao Miguel Paulista, Sao Paulo, SP, Brasil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 830802207
 5.1/ Fecha: 30 Nov. 2010
 5.2/ País de origen: Brasil
 5.3/ Código país: BR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: greencell y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 13
 8/ Protege y distingue:
 Nitrocelulosa.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/07/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 20647-11
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER N. V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLEAR NUTRICIÓN

CLEAR NUTRICIÓN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, preparaciones limpiadoras, productos para el cuidado del cabello, colorantes para el cabello, tintes para el cabello, lociones capilares, preparaciones para ondular el cabello, champús, acondicionadores, atomizadores para el cabello, polvo para el cabello, estilizantes para el cabello, lacas para el cabello, espumas para el cabello, glaseados para el cabello, gels para el cabello, humectantes para el cabello, líquido para el cabello, aceites para el cabello, tónico para el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para el baño y/o la ducha, desodorantes, antitranspirantes.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

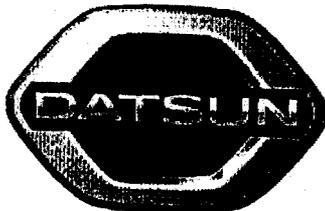
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 20597-11
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as NISSAN MOTOR CO., LTD.)
 4.1/ Domicilio: No. 2, Takara-cho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japón
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DATSUN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Barcos/embarcaciones y partes y accesorios de los mismos, automóviles, vehículos eléctricos, incluyendo automóviles

eléctricos, vagones, camiones, furgonetas, vehículos de utilidad deportiva, buses, vehículos recreativos (RV) carros deportivos, carros de carrera, camiones, camiones con carretillas, elevadoras, carros de carga (tractores), y partes estructurales y accesorios de los mismos, vehículos de motor de dos ruedas, bicicletas y partes y accesorios de los mismos, carros, volquetas, carros empujadores, carros extractores, tractores (motores de tracción), motor y máquinas para vehículos terrestres, ejes para vehículos, transmisiones de potencia y engranaje de las máquinas, amortiguadores, frenos, motores de corriente alterna/motores de corriente continua, para vehículos terrestres, alarmas de antirrobo para vehículos, parches adhesivos de goma para la reparación de tubos o llantas.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 20598-11
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S. A..
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOMBRES DE HOY

HOMBRES DE HOY

6.2/ Reivindicaciones:
 La marca debe verse en su conjunto y no por elementos por separado.
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 20645-11
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROMOTORA DE INFORMACIONES, S. A.
 4.1/ Domicilio: Gran Vía, 32-Sexta Planta, 28013 Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CANAL EL PAIS AMERICA

CANAL EL PAIS AMERICA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones, agencias de información (noticias), servicios de acceso a una red informática mundial, difusión de programas de televisión y radiofónicos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/07/11
 12/ Reservas: No se protege "Canal"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

- [1] Solicitud: 2009-017833
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROSA ADILIA BARRERA
 [4.1] Domicilio: COL. ALAMEDA, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: CURACNE Y DISEÑO



Eficaz y rápido

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Medicamento para acné, barros, espinillas, hongos, herpes labial, picadura de insectos y heridas, además excelente limpiador de todo tipo de piel.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Armando Edgardo Bertrand

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de julio del año 2009
 [12] Reservas: Registro 64640 y 72079 (Clase 05) a favor de la titular solicitante.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2011.

- 1/ Solicitud: 16125-11
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Compañía Centroamericana de Servicios, Acoplamiento y Materiales Contra Incendios (CENTRO-SAMCI, S. DE R. L. DE C.V.)
 [4.1] Domicilio: Colonia 15 de Septiembre, segunda avenida, bloque B, casa 5805, del Colegio de Abogados 150 metros al Sur.
 [4.2] Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAMCI

SAMCI

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Mantenimiento y reparación de extintores y equipo contra incendio en general.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARCO ANTONIO BATRES PINEDA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-05-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-021031
 [2] Fecha de presentación: 24/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES RAMÍREZ PORTILLO, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: La Encarnación, departamento de Ocotepeque
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON ORLANDO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIO ADALBERTO DUARTE MARTÍNEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2011
 [12] Reservas: No se da protección sobre la palabra café y los demás elementos comunes contenidos en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-015186
 [2] Fecha de presentación: 06/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 [4.1] Domicilio: 174, AVENUE DE FRANCE, 75013 PARÍS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: (5.1) 11/3817262..(5.2) 24/marzo/2011 (5.3) Francia
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios que se vende bajo receta o sin receta, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, preparaciones químicas para fines médicos o farmacéuticos, vacunas, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes, improntas dentales, desinfectantes, vitaminas, preparaciones de vitaminas, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos naturales de la salud y productos para remedios de hierba en esta clase, bebidas y alimentos con fines medicinales, aditivos de alimentos y suplementos para fines medicinales, suplementos alimenticios minerales con fines medicinales, suplementos nutricionales, preparaciones a base de hierbas todo con fines medicinales, complementos alimenticios que contengan proteínas, carbohidratos, lípidos y/o fibras, o micronutrientes como las vitaminas y/o minerales, aminoácidos y/o ácidos grasos para uso médico, productos vegetales y extractos de plantas con fines medicinales, preparaciones para hacer bebidas dietéticas o medicinales, preparaciones medicinales, preparaciones químicas para uso médico, sustancias con fines medicinales, productos de confitería y caramelos medicinales para uso médico, preparaciones farmacológicas para el cuidado de la piel.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SÚYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 20985-11
 2/ Fecha de presentación: 23-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OSMOSE, INC.
 4.1/ Domicilio: 980 Ellicott Street, Buffalo, New York 14209, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MICROPRO

MICROPRO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Madera curada.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/11
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 20982-11
 2/ Fecha de presentación: 23-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OSMOSE, INC.
 4.1/ Domicilio: 980 Ellicott Street, Buffalo, New York 14209, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OSMOSE

OSMOSE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Preservativos usados en el tratamiento de la madera.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-11
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 20808-11
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY
 4.1/ Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianapolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INREFIN

INREFIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, principalmente, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes en el uso de alcohol, ansiedad, enfermedades y trastornos en los huesos y esqueleto, trastornos en la sangre, cáncer, enfermedades cardiovasculares, trastornos en el colesterol, enfermedades y trastornos en el sistema nervioso central, diabetes, enfermedades y trastornos endocrinas, enfermedades y trastornos gastrointestinales, enfermedades y trastornos hormonales, enfermedades y trastornos de inflamación e inflamatorios, enfermedades y trastornos en el hígado, enfermedades y trastornos renales, enfermedades y trastornos neurodegenerativas, trastornos neurológicos, obesidad, dolor, enfermedades y trastornos en el sistema reproductivo, trastornos urológicos, dislipidemia, trastornos del sueño,

migrañas, enfermedades y trastornos metabólicos, antipsicóticos, antidepresivos, trastornos del espectro de la ansiedad, aterosclerosis, alzheimer, preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de diabetes, preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de artritis reumatoide, preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de enfermedades del crohn, lupus eritematoso sistémico, y enfermedad espondilitis anquilosante, preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de la psoriasis y la artritis psoriásica, preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de trastornos autoinmune.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-11
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 17506-11
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

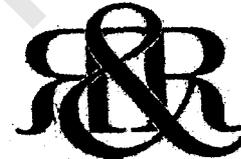
A.- TITULAR

4/ Solicitante: R&R APPAREL COMPANY, LLC
 4.1/ Domicilio: 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: R&R



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la forma especial de la escritura
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8/ Protege y distingue:
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-11
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 17508-11
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

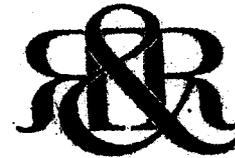
A.- TITULAR

4/ Solicitante: R&R APPAREL COMPANY, LLC
 4.1/ Domicilio: 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: R&R



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la forma especial de la escritura
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.
 8/ Protege y distingue:
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-11
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 8 y 23 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-003803
- [2] Fecha de presentación: 01/02/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: NUTRIPRO, S.A.
- [4.1] Domicilio: ALCANTARA 107, LAS CONDES, SANTIAGO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHILE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: MAIN DOG

MAIN DOG

- [7] Clase Internacional: 31

- [8] Protege y distingue:

Alimentos para mascotas y sustancias alimenticias fortificantes para las mismas.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de junio del año 2011

- [12] Reservas: No se dá exclusividad sobre la palabra DOG, por ser de uso común para este género de productos.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22, J. 8 y 23 A. 2011

- 1/ Solicitud: 3802-11
- 2/ Fecha de presentación: 01-02-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: NUTRIPRO, S.A.
- 4.1/ Domicilio: ALCANTARA 107, LAS CONDES, SANTIAGO DE CHILE
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CACHUPIN

CACHUPIN

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 31

- [8] Protege y distingue:

Alimentos para mascotas y sustancias alimenticias fortificantes para las mismas.

D.- APODERADO LEGAL.

- 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07-06-2011

- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J.-8 y 23 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-005093
- [2] Fecha de presentación: 09/02/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: NUTRIPRO, S.A.
- [4.1] Domicilio: ALCANTARA 107, LAS CONDES, SANTIAGO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHILE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: MAIN CAT

MAIN CAT

- [7] Clase Internacional: 31

- [8] Protege y distingue:

Alimentos para mascotas y sustancias alimenticias fortificantes para las mismas.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de junio del año 2011

- [12] Reservas: No se dá exclusividad sobre la palabra CAT, por ser de uso común para este género de productos.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22, J. 8 y 23 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-003805
- [2] Fecha de presentación: 01/02/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: NUTRIPRO, S.A.
- [4.1] Domicilio: ALCANTARA 107, LAS CONDES, SANTIAGO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHILE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DOG LOVER

DOG LOVER

- [7] Clase Internacional: 31

- [8] Protege y distingue:

Alimentos para mascotas y sustancias alimenticias fortificantes para las mismas.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de junio del año 2011

- [12] Reservas: No se reivindica la palabra DOG, por ser de uso común en este género de productos.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22, J. 8 y 23 A. 2011

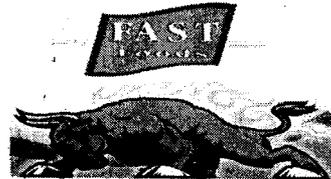
- 1/ Solicitud: 20564-11
- 2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA ALFA Y OMEGA, S. DE R.L. de C.V.
- 4.1/ Domicilio: Barrio Medina 4 y 5 calle, Ave. S.E. apartado postal No. 504, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FAST FOODS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 32

- [8] Protege y distingue:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL.

- 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-07-2011

- 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

- 1/ Solicitud: 21332-11
- 2/ Fecha de presentación: 28-06-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: MAX INTERAMERICAS, INC.
- 4.1/ Domicilio: 6338 Huntington Dr., Carlsbad, CA 92009 U.S.A.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Pulsera Mágica Superband

Pulsera Mágica Superband

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05

- [8] Protege y distingue:

Pulsera repelente de insectos

D.- APODERADO LEGAL.

- 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-07-2011

- 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 18017-11
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: United States Polo Association
 4.1/ Domicilio: 771 Corporate Drive, Suite 430, Lexington, Kentucky 40503
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: U.S. POLO ASSN.

U.S. POLO ASSN.

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir, especialmente, para hombres, mujeres y ropa deportiva para niños y ropa, es decir camisetas, blusas, jeans (pantalón de mezclilla), pantalones, pantalones cortos, faldas, prendas de abrigo, trajes, chaquetas deportivas, suéteres, medias, prendas para el cuello, sombreros y gorras, ropa de estar, ropa y zapatos de infante (bebés).

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-2011

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 33619-09
 2/ Fecha de presentación: 23-11-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SEARS BRANDS, LLC

4.1/ Domicilio: 3333 BEVERLY ROAD HOFFMAN ESTATES, ILLINOIS 60179 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEARS

SEARS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicio de ventas al detalle

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-2011

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

[1] Solicitud: 2011-005092
 [2] Fecha de presentación: 09/02/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NUTRIPRO, S.A.

[4.1] Domicilio: ALCANTARA 107, LAS CONDES, SANTIAGO DE CHILE.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: CHILE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DOG LOVER Y DISEÑO

DOG LOVER

[7] Clase Internacional: 31

[8] Protege y distingue:

Alimentos para mascotas y sustancias alimenticias fortificantes para las mismas.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de junio del año 2011

[12] Reservas: No se dá exclusividad sobre la palabra DOG por ser de uso común para este género de productos. Se reivindica los colores negro y rojo.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22, J. 8 y 23 A. 2011

[1] Solicitud: 2011-003804
 [2] Fecha de presentación: 01/02/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NUTRIPRO, S.A.

[4.1] Domicilio: ALCANTARA 107, LAS CONDES, SANTIAGO.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: CHILE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: CAT LOVER

CAT LOVER

[7] Clase Internacional: 31

[8] Protege y distingue:

Alimentos para mascotas y sustancias alimenticias fortificantes para las mismas.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de junio del año 2011

[12] Reservas: No se dá exclusividad sobre la palabra CAT, por ser de uso común para este género de productos.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22, J. 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 19112-11
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VIÑA CARTA VIEJA, S.A.

4.1/ Domicilio: Avda. Francisco Antonio Encina No. 231, Villa Alegre de Loncomilla, No. 7 Región, Chile

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOKI Y ETIQUETA

TOKI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:

Vinos.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2011

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 16015-11
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc. (a Delaware Corporation)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AQUA UNIT PATROL SQUAD I

AQUA UNIT PATROL SQUAD 1

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento, en particular programación televisiva, servicios de entretenimiento e información en línea, entretenimiento televisivo, producción, reproducción, proyección de películas cinematográficas y videos, producción y reproducción de soportes de audio y vídeo en soportes de audio y/o vídeo de diferentes tipos, especialmente de vídeo y cintas de audio, casetes, discos y grabaciones, producción y realización de programas de televisión, información relativa a entretenimiento o educación en línea proporcionada desde una base de datos informática o internet, facilitación en línea de publicaciones electrónicas (no descargables), programas de televisión proporcionado por televisión por cable, televisión, internet, vídeo a la carta, y a través de otras plataformas de distribución; y vídeo sin interrupción por internet.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2011

12/ Reservas: La denominación se considera una frase completa, debe usarse en su conjunto.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 18738-11
2/ Fecha de presentación: 07-06-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.
4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 58091
5.1/ Fecha: 09/may./2011
5.2/ País de origen: Jamaica

5.3/ Código país: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ICLOUD

ICLOUD

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Almacenamiento electrónico de datos, texto, imágenes, audio y vídeo; servicios de almacenamiento para datos electrónicos; provisión de información y servicios de consultoría en relación a los mismos.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-06-2011

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 18741-11
2/ Fecha de presentación: 07-06-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.
4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 57024

5.1/ Fecha: 07/dic./2010

5.2/ País de origen: Jamaica

5.3/ Código país: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ICLOUD

ICLOUD

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 45
8/ Protege y distingue:
Servicios sociales en línea (clubes de encuentro profesional a través de la Internet); provisión de sitios web para clubes de encuentro profesional en línea.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2011

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

[1] Solicitud: 2011-001136
[2] Fecha de presentación: 12/01/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DORPAN, S.L.

[4.1] Domicilio: Gremio de Toneteros, 24 polígono Son Castello, 07009 Palma de Mallorca, Baleares.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: THE RESERVE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue:
Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de junio del año 2011

[12] Reservas: Se reivindican los colores MORADO (PANTONE 267), blanco y negro. Se pidió No Reivindicar la frase: AT Paradisus Resorts.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 18739-11
2/ Fecha de presentación: 07-06-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 57024

5.1/ Fecha: 07/jun./2010

5.2/ País de origen: Jamaica

5.3/ Código país: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ICLOUD

ICLOUD

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Servicios de educación y entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación y entretenimiento, a saber: servicios de educación basados y asistidos por medio de computadoras, servicios de enseñanza y de capacitación, servicios de digitalización de imágenes; servicios de educación y entretenimiento, a saber: provisión de textos, vídeo, audio y materiales multimedia, servicios de educación y entretenimiento, a saber: provisión de juegos de computadora (a través de una red informática); servicios de educación y entretenimiento, a saber: provisión de libros, revistas, periódicos, diarios, publicaciones periódicas y otro tipo de publicaciones electrónicas; servicios de educación y entretenimiento, a saber: provisión de bases de datos informativas, directorios, podcasts en el campo de entretenimiento, publicidad, noticias, eventos de actualidad, historia, deportes, juegos, medios, eventos y actividades culturales, pasatiempos, publicaciones, tecnología y otros tópicos; servicios de educación y entretenimiento, a saber: presentaciones artísticas en vivo, eventos deportivos, eventos culturales y conferencias; servicios de educación y entretenimiento, a saber: organización y dirección de exhibiciones, coloquios, muestras, mesas de trabajo, seminarios, cursos de capacitación y conferencias; información, servicios de capacitación y consultoría relacionados con los servicios antes mencionados.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2011

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 19342-11
2/ Fecha de presentación: 10-06-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Dow Agro Sciences LLC

4.1/ Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLINCHER

CLINCHER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Pesticidas, preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2011

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 20984-11
2/ Fecha de presentación: 23-06-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OSMOSE, INC.
4.1/ Domicilio: 980 Ellicott Street, Buffalo, New York 14209, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MICROPRO

MICROPRO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:
Preservativos usados en el tratamiento de la madera.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Daniel Casco López

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2011

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 20077-11
2/ Fecha de presentación: 16-06-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIRENZA

DIRENZA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos para uso humano.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Daniel Casco López

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-06-2011

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 17515-11
2/ Fecha de presentación: 27-05-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: R&R APPAREL COMPANY, LLC.
4.1/ Domicilio: 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

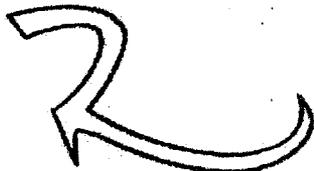
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA R



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Daniel Casco López

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-2011

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 1422-11
2/ Fecha de presentación: 14-01-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTRA-CLEAN

ULTRA-CLEAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:
Lentes de contacto.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-01-2011

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 14195-11
2/ Fecha de presentación: 28-04-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FRANZ WILHELM LANGGUTH ERBEN GMBH & CO. KG
4.1/ Domicilio: Dr. Ernst-Spies-Allee 2,56841 Traben-Trarbach, Alemania
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLUE NUN

BLUE NUN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Daniel Casco López

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-2011

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 5070-11
2/ Fecha de presentación: 09-02-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLEAN & CLEAR

CLEAN & CLEAR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
Cosméticos no medicados; bálsamos para labios, brillos de labios y polvos.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2011

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

- [1] Solicitud: 2009-024855
 [2] Fecha de presentación: 19/08/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: CORDIS CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 14201 N.W. 60TH AV., MIAMI LAKES, FLORIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: CARTOVUE

- [7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Catéteres

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Daniel Casco López

CARTOVUE**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de junio del año 2011
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

- 1/ Solicitud: 14599-11
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: LUCES DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: 24 calle 20-56, zona 12, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLIBRI Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Botas.

- 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-01-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

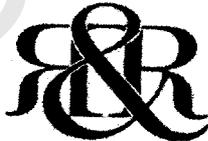
- 1/ Solicitud: 17510-11
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: R&R APPAREL COMPANY, LLC.
 [4.1] Domicilio: 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: R&R



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura.
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

- 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-07-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

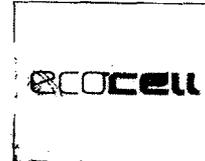
- 1/ Solicitud: 16280-11
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: COMPANHIA NITRO QUIMICA BRASILEIRA
 [4.1] Domicilio: Av. Dr. José Artur Nova, No. 951, Sao Miguel Paulista, Sao Paulo, SP, Brasil
 [4.2] Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico: 830802215
 5.1/ Fecha: 30 nov. 2010
 5.2/ País de origen: Brasil
 5.3/ Código país: BR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ecocell y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 13
 8/ Protege y distingue:
 Nitrocelulosa.

- 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-07-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

- 1/ Solicitud: 18266-11
 2/ Fecha de presentación: 02-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 [4.1] Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, New York 10105-0196, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHINE REVOLUTION

SHINE REVOLUTION

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-07-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

- 1/ Solicitud: 1189-11
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ENZA ZADEN BEHEER B.V.
 [4.1] Domicilio: Haling 1 E, 1602 DB Enkhuiszen, Holanda
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Países bajos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENZA

ENZA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, horticolas forestales y granos (con la excepción de los granos de árboles frutales y los frutos de árboles frutales), legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-03-2011
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

- 1/ Solicitud: 10419-11
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESEARCH IN MOTION LIMITED
 4.1/ Domicilio: 295 Phillip Street, Waterloo, Ontario, Canadá N2L 3W8.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 1,496,855
 5.1/ Fecha: 22/09/2010
 5.2/ País de origen: Canadá
 5.3/ Código país: CA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLAYBOOK

PLAYBOOK

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones; el suministro de acceso a internet; suministro de acceso a bases de datos electrónicas; suministro de acceso a los servicios de navegación GPS (Sistema de Posicionamiento Global); suministro de servicio de conectividad y acceso a las redes de comunicaciones electrónicas, para la transmisión o recepción de audio, vídeo o contenido multimedia; suministro de servicios de conectividad y acceso a las redes de comunicaciones electrónicas para la transmisión o recepción de software de computadoras y aplicaciones; servicios de transmisión en vivo en línea; servicios de correo electrónico, envío de mensajes por vía electrónica; servicios inalámbricos de mensajería de datos, en particular los servicios que permiten a un usuario enviar y/o recibir mensajes a través de una red de datos inalámbrica; servicios de localización en un sentido o en ambos sentidos; transmisión y recepción de servicios de comunicación de voz; transmisión electrónica de software computadoras y aplicaciones a través de internet y otra computadora y redes de comunicaciones electrónicas y dispositivos inalámbricos; de radiodifusión, difusión; difusión o transmisión de programas de radio; difusión o transmisión fluida y descargable de audiodigital y contenidos de vídeo a través de computadoras y otras redes de comunicaciones; consulta de telecomunicaciones: proporcionar información a terceras partes para asistirlos en el desarrollo e integración de conexiones inalámbricas de información ya sea de una o dos vías, incluyendo información corporativa, del hogar/personales, y/o comunicaciones de voz.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Armida María López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 5-04-2011
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

- 1/ Solicitud: 10106-11
 2/ Fecha de presentación: 18-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESEARCH IN MOTION LIMITED
 4.1/ Domicilio: 295 Phillip Street, Waterloo, Ontario, Canadá N2L 3W8.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 1,496,854
 5.1/ Fecha: 22/09/2010
 5.2/ País de origen: Canadá
 5.3/ Código país: CA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLACKBERRY PLAYBOOK

BLACKBERRY PLAYBOOK

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos y servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis industrial y de investigación; diseño y desarrollo de hardware y software de computadoras, servicio de software como servicio (SAAS), suministro de motores de búsqueda para la obtención de datos a través de redes de comunicaciones, servicios de internet; búsqueda, navegación y recuperación de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas globales y otras redes de comunicación para otros, servicios de consultoría y asistencia

técnica relativas a hardware y software de computadoras, a las telecomunicaciones y los servicios de GPS (Global Positioning System) provisión de instalaciones virtuales; a través de una red informática global y otra computadora y redes de comunicación electrónicas, para permitir a los usuarios programas audio, vídeo, películas, textos y otros contenidos multimedia; servicios de asistencia técnica, tales como, la actualización y mantenimiento de software de computadora y programar de apoyo para la solución de problemas para el diagnóstico, y resolución de dispositivos de conectividad inalámbrica y relacionados a problemas de software y hardware de computadoras; suministro de información meteorológica a través de redes de telecomunicaciones, teléfonos móviles, teléfonos, teléfonos inteligentes, unidades electrónicas portátiles y dispositivos de navegación.

- 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Armida María López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-03-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

- 1/ Solicitud: 10417-11
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESEARCH IN MOTION LIMITED
 4.1/ Domicilio: 295 Phillip Street, Waterloo, Ontario, Canadá N2L 3W8.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 1,496,854
 5.1/ Fecha: 22/09/2010
 5.2/ País de origen: Canadá
 5.3/ Código país: CA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLACKBERRY PLAYBOOK

BLACKBERRY PLAYBOOK

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de datos, sonido o imágenes; soportes de datos magnéticos, discos de grabación, máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos, computadoras; software de computadora, unidades portátiles inalámbricas y dispositivos: asistentes digitales personales, teléfonos inalámbricos, teléfonos móviles, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, teléfonos de vídeo, computadora de mano, móvil, de pizarra y computadora tableta para la sincronización, transmisión, inscripción, almacenamiento y manipulación de datos y/o voz; accesorios para unidades portátiles inalámbricas y dispositivos para sincronización, transmisión, inscripción almacenamiento y manipulación de datos y/o voz: baterías, tapas de baterías, kits de carro, cargadores y vainas de cargas, auriculares, audífonos, micrófonos, adaptadores, soportes de escritorio, bases de acoplamiento, teclados, cables de computadoras, cajas, bolsos, carpetas y fundas; software de comunicación por computadora para la sincronización, transmisión, inscripción, almacenamiento y manipulación de datos y/o voz: software de computadora para permitir la sincronización y transmisión de mapas, navegación, tráfico, el clima y punto de información de interés para unidades portátiles inalámbricas y dispositivos: asistentes digitales, personales, teléfonos inalámbricos, teléfonos móviles, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, teléfonos de vídeo, computadora de mano, móvil, de pizarra y computadora tableta; software de computadora para permitir al acceso de bases de datos en línea.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Armida María López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-05-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J. 8 y 23 A. 2011

1/ Solicitud: 20524-11
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DE BEERS CENTENARY AG. Organizada bajo las leyes de SUIZA
 4.1/ Domicilio: Alpenstrasse 5,6000 Luzern 6, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOREVERMARK DIAMOND INSTITUTE

6.2/ Reivindicaciones: **FOREVERMARK DIAMOND INSTITUTE**

7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos así como de investigación y diseño relacionados con estos; servicios de análisis e investigación industrial, diseño y desarrollo de equipo y programas de computadoras o software relativos a la clasificación, calificación, identificación, observación, medición, control, chequeo, análisis, inspección, inscripción y certificación de diamantes, joyería, piedras preciosas y semipreciosas; servicios gemológicos, especialmente, la clasificación, calificación, identificación, observación, medición, control, inspección, análisis, inspección, inscripción y certificación de los diamantes, joyería, piedras preciosas y semipreciosas.

8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A. y 7 S. 2011

N/Ref: Caso M041640/11

1/ Solicitud: 20673-11
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCHERING CORPORATION (Organizada bajo las leyes de New Jersey)
 4.1/ Domicilio: 2000 Galloping Hill Road, Kenilworth, New Jersey 07033, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUFLOR

NUFLOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A. y 7 S. 2011

N/Ref: Caso M041651/11Poder.

1/ Solicitud: 20674-11
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCHERING CORPORATION (Organizada bajo las leyes de New Jersey)
 4.1/ Domicilio: 2000 Galloping Hill Road, Kenilworth, New Jersey 07033, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FINOXALINE

FINOXALINE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico,

alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A. y 7 S. 2011

N/Ref: Caso M041649/11/Poder.

1/ Solicitud: 20671-11
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCHERING CORPORATION (Organizada bajo las leyes de New Jersey)
 4.1/ Domicilio: 2000 Galloping Hill Road, Kenilworth, New Jersey 07033, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELOCOM

ELOCOM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A. y 7 S. 2011

N/Ref: Caso M041653/11Poder.

1/ Solicitud: 20675-11
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCHERING CORPORATION (Organizada bajo las leyes de New Jersey)
 4.1/ Domicilio: 2000 Galloping Hill Road, Kenilworth, New Jersey 07033, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELOMET

ELOMET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A. y 7 S. 2011

N/Ref: Caso M041653/11Poder.

- [1] Solicitud: 2011-013151
- [2] Fecha de presentación: 14/04/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: DBC, LLC
- [4.1] Domicilio: 2889 ASHTON BOULEVARD, LEHI, UTAH 84043.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Servicios de asesoría, especialmente el ofrecimiento de asistencia en la administración de negocios del tipo de establecimientos y/o operaciones de suplementos dietéticos y nutricionales, bebidas, jugos y distribuciones de productos de cuidado personal, ventas de persona a persona y ventas al por mayor y menor; servicios de mercadeo en el campo de los suplementos nutricionales y dietéticos, bebidas, jugos y productos de cuidado personal, especialmente, mercadeo de productos.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de junio del año 2011
- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A y 7 S. 2011

- 1/ Solicitud: 20536-11
- 2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: GAP (ITM) INC. (Organizada bajo las leyes de California)
- [4.1] Domicilio: 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, Estados Unidos de América
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GAP KIDS

GAP KIDS

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 18
- 8/ Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería, mochilas, bolsos, mochilas, bolsos, bolsos de bicicletas, bolsas para pañales, bolsas de playa, carteras, tarjeteros, estuches para llaves y billeteras.

8.1/ Pagina Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-06-2011
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A. y 7 S. 2011

N/Ref: Caso M041615/11Poder.

- [1] Solicitud: 2011-013150
- [2] Fecha de presentación: 14/04/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: DBC, LLC
- [4.1] Domicilio: 2889 ASHTON BOULEVARD, LEHI, UTAH 84043.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue:

Jugos de fruta, bebidas a base de fruta, bebidas elaboradas con mezclas de frutas, néctares de fruta, ponche de frutas, concentrado de jugo de frutas, extractos de frutas sin alcohol usados en la preparación de bebidas, preparaciones para hacer bebidas de fruta.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de junio del año 2011
- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 y 7 S. 2011

- [1] Solicitud: 2011-013149
- [2] Fecha de presentación: 14/04/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: DBC, LLC. Organizada bajo las leyes de UTAH
- [4.1] Domicilio: 2889 ASHTON BOULEVARD, LEHI, UTAH 84043.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para la desinfección de manos: limpiadores antibacteriales; suplementos vitamínicos y minerales, suplementos dietéticos y nutricionales, suplementos nutricionales de proteínas, suplementos nutricionales de fibra, lociones medicadas para la piel.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de junio del año 2011
- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A y 7 S. 2011

- [1] Solicitud: 2010-036923
- [2] Fecha de presentación: 13/12/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: EMPACADORA PERRY Y CIA. LTDA
- [4.1] Domicilio: 33 CALLE 0-73, ZONA 3.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PERRY

PERRY

- [7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne: frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de junio del año 2011
- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A y 7 S. 2011

- [1] Solicitud: 2011-013148
 [2] Fecha de presentación: 14/04/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DBC, LLC
 [4.1] Domicilio: 2889 ASHTON BOULEVARD, LEHI, UTAH 84043.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Pasta de dientes y enjuagues bucales; productos de confitería usados como refrescantes del aliento, especialmente tiras solubles para el aliento, mentas, confites y gomas para el aliento; preparaciones para el cuidado de la piel especialmente limpiadores faciales, lociones para el baño, el cuerpo y la cara; geles para los ojos y la ducha, cremas humectantes para la cara y el cuerpo, cremas para suavizar y rellenar la piel de la cara, mezclas aromáticas de aceites esenciales para uso personal en la piel, bloqueadores solares y lociones para uso después de exponerse al sol; preparaciones para el cuidado del cabello, especialmente, champús para el cabello, acondicionadores y enjuagues para el cabello, reconstructores del cabello del tipo de acondicionadores de efecto profundo, humectantes para el cabello del tipo de acondicionadores para el cabello y preparaciones para el peinado del cabello; productos para el baño, especialmente, jabones y aceites para el baño.
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de junio del año 2011
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A y 7 S. 2011

- 1/ Solicitud: 20532-11
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GAP (ITM) INC. (Organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GAP

GAP

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estos materiales, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos para la papelería o la casa; material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), y materiales de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); naipes, caracteres de imprenta; clichés, incluyendo catálogos, publicaciones periódicas, revistas.
 8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27-06-2011
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A. y 7 S. 2011

N/Ref: Caso M041611/11Poder.

- 1/ Solicitud: 20533-11
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GAP (ITM) INC. (Organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GAP

GAP

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24

- 8/ Protege y distingue:
 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa de materias textiles; linos para la cama, especialmente, mantas, sábanas, fundas de almohadas, colchas, edredones; linos para la mesa, especialmente, manteles, servilletas y pañuelos hechos de materias textiles, ropa de baño, toallas, guantes para el baño de materias textiles, cortinas de textiles plástico; télas de tapicería.
 8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27-06-2011
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A. y 7 S. 2011

N/Ref: Caso M041612/11Poder.

- 1/ Solicitud: 20529-11
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GAP (ITM) INC. (Organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GAP

GAP

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 4
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales, lubricantes, composiciones para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias para aluminar; velas delgadas; mechas; mechas para aluminar, mechas para velas, velas para árboles de Navidad; velas para usarse como luces de noche; cera para iluminar; grasa para iluminar, parafina, sebo.
 8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28-06-2011
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A. y 7 S. 2011

N/Ref: Caso M041608/11Poder.

- 1/ Solicitud: 20670-11
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCHERING CORPORATION (Organizada bajo las leyes de New Jersey)
 4.1/ Domicilio: 2000 Galloping Hill Road, Kenilworth, New Jersey 07033, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DITOPAX

DITOPAX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30-06-2011
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A. y 7 S. 2011

N/Ref: Caso M041652/11Poder.

1/ Solicitud: 20546-11
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GAP (ITM) INC. (Organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GAP LOGOTIPO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero, y productos de estas materias no comprendidos en otras clases: pieles de animales, baúles maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería, mochilas, bolsos, mochilas, bolsos, bolsos de bicicletas, bolsas para pañales, bolsas de playa, carteras, tarjeteros, estuches para llaves y billeteras.

8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A. y 7 S. 2011

N/Ref: Caso M041625/11Poder.

1/ Solicitud: 20540-11
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GAP (ITM) INC. (Organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BABY GAP

BABY GAP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases: ropa de cama y de mesa de materias textiles; linos para la cama, especialmente, mantas, sábanas, fundas de almohadas, colchas, edredones, linos para la mesa, especialmente, manteles, servilletas y pañuelos hechos de materias textiles, ropa de baño, toallas, guantes para el baño de materias textiles, cortinas de textiles o plástico; tales de tapicería.

8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A. y 7 S. 2011

N/Ref: Caso M041619/11Poder.

1/ Solicitud: 20538-11
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GAP (ITM) INC. (Organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GAP KIDS

GAP KIDS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; la unión, en beneficio de los demás, de ropa, calzado, sombreros, accesorios de vestir, bolsos, artículos de cuero, gafas de sol y gafas, joyas, accesorios para el cabello, cosméticos, artículos de tocador, perfumes, productos de cuidado personal, artículos de papelería, artículos de regalo, juguetes, juegos y artículos deportivos (excepto

su transporte), permitiendo a los consumidores convenientemente y comprar estos productos, servicios, afectan por igual por las tiendas, a través de medios electrónicos, por ejemplo, a través de sitios web, la promoción de los productos y servicios de terceros mediante la colocación de anuncios y presentaciones promocionales en un sitio electrónico accesible a través de una red informática, el suministro de servicios en línea de pedidos en el campo de una gran variedad de mercancía general, servicios de catálogo de venta por correo con mercancías en general y los bienes de consumo general, los clientes de incentivos, programas de recompensa y lealtad en relación con todo lo anterior, los servicios de fidelización de clientes mediante el suministro de tarjetas de fidelidad (que no sea relacionado con la tarjeta de servicios financieros), que permiten a los clientes a utilizar los servicios anteriores y para recibir los beneficios por ser clientes leales a través de programas de fidelización de clientes.

8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A. y 7 S. 2011

N/Ref: Caso M041617/11Poder.

1/ Solicitud: 20544-11
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GAP (ITM) INC. (Organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 1969

1969

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero, y productos de estas materias no comprendidos en otras clases: pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería, mochilas, bolsos, mochilas, bolsos, bolsos de bicicletas, bolsas para pañales, bolsas de playa, carteras, tarjeteros, estuches para llaves y billeteras.

8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A. y 7 S. 2011

N/Ref: Caso M041623/11Poder.

1/ Solicitud: 20539-11
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GAP (ITM) INC. (Organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BABY GAP

BABY GAP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero, y productos de estas materias no comprendidos en otras clases: pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería, mochilas, bolsos, mochilas, bolsos, bolsos de bicicletas, bolsas para pañales, bolsas de playa, carteras, tarjeteros, estuches para llaves y billeteras.

8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A. y 7 S. 2011

N/Ref: Caso M041618/11Poder.

[1] Solicitud: 2011-018331
 [2] Fecha de presentación: 03/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KIMBERLY - CLARK WORLDWIDE, INC.
 [4.1] Domicilio: 401 LAKE STREET, P.O. BOX 349, NEENAH, WISCONSIN 54956.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: SMART - FOLD

SMART - FOLD

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Mallas (vendajes) para la esterilización
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2011
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A y 7 S. 2011

1/ Solicitud: 21039-11
 2/ Fecha de presentación: 24-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FRITOS TOTIS, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: 4 Sur, 123, ciudad Industrial Tizayuca, Tizayuca, Hidaigo, México, 43800
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "GON GOS"

"GON GOS"

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas naturales, minerales y gaseosas, y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Héctor Antonio Fernández P.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 04-07-2011
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A. y 7 S. 2011

N/Ref: Caso M041675/11Poder.

1/ Solicitud: 20541-11
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GAP (ITM) INC. (Organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BABY GAP

BABY GAP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestuario, accesorios para el vestuario calzado; sombrerería.
 8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-06-2011
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A. y 7 S. 2011

N/Ref: Caso M041620/11Poder.

1/ Solicitud: 20545-11
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GAP (ITM) INC. (Organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 1969

1969

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestuario, accesorios para el vestuario calzado; sombrerería.
 8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

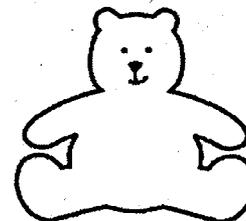
[11] Fecha de emisión: 30-06-2011
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A. y 7 S. 2011

N/Ref: Caso M041624/11Poder.

1/ Solicitud: 20549-11
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GAP (ITM) INC. (Organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestuario, accesorios para el vestuario calzado; sombrerería.
 8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-06-2011
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A. y 7 S. 2011

N/Ref: Caso M041628/11Poder.

1/ Solicitud: 20542-11
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GAP (ITM) INC. (Organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BABY GAP

BABY GAP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juguetes y artículos deportivos, juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de Navidad.
 8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-06-2011
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A. y 7 S. 2011

N/Ref: Caso M041621/11Poder.

- [1] Solicitud: 2011-012745
 [2] Fecha de presentación: 08/04/2011
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: WAL-MART STORES, INC.
 [4.1] Domicilio: 702 S.W. 8TH, STREET, 72716, BENTONVILLE, ARKANSAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR Y LOGO

Por un planeta mejor

- [7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de junio del año 2011
 [12] Reservas: Se usará con el registro No. 14023 propiedad de: Wal - Mart Stores, INC.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A y 7 S. 2011.

- 1/ Solicitud: 20523-11
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DE BEERS CENTENARY AG Organizada bajo las leyes de SUIZA

4.1/ Domicilio: Alpenstrasse 5,6000 Luzern 6, SUIZA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOREVERMARK DIAMOND INSTITUTE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud del Reino Unido N. 2568042 presentada el 22 de diciembre de 2010.

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos así como de investigación y diseño relacionados con estos; servicios de análisis e investigación industrial, diseño y desarrollo de equipo y programas de computadora o software relativos a la clasificación, calificación, identificación, observación, medición, control, chequeo, análisis, inspección, inscripción y certificación de diamantes, joyería, piedras preciosas y semipreciosas; servicios gemológicos, especialmente, la clasificación, calificación, identificación, observación, medición, control, inspección, análisis, inspección, inscripción y certificación de los diamantes, joyería, piedras preciosas y semipreciosas.

8.1/ Pagina Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01-07-2011

[12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A. y 7 S. 2011

N/Ref: Caso M041639/11Poder.

- 1/ Solicitud: 20248-11
 2/ Fecha de presentación: 17-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte)

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

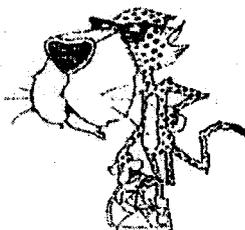
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Meriendas saladas, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, maíz inflado, productos para meriendas que puedan considerarse como comidas preparadas y que son elaborados a base de granos, harinas, maíz y otros, productos vegetales, los cuales han sido sazonados y condimentados y que no requieren cocimiento para poder ser ingeridos por los consumidores.

8.1/ Pagina Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Julia R. Mejía de Morales

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24-06-2011

[12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A. y 7 S. 2011

N/Ref: Caso M041604/11Poder.

- 1/ Solicitud: 20672-11
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SCHERING CORPORATION (Organizada bajo las leyes de New Jersey)

4.1/ Domicilio: 2000 Galloping Hill Road, Kenilworth, New Jersey 07033, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALERTIDINE

ALERTIDINE

6.2/ Reivindicaciones: 5

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Pagina Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-06-2011

[12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A. y 7 S. 2011

N/Ref: Caso M041650/11Poder.

- 1/ Solicitud: 20530-11
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GAP (ITM) INC. (Organizada bajo las leyes de California)

4.1/ Domicilio: 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GAP

GAP

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, incluyendo gafas, lentes de sol y accesorios, aparatos e instrumentos de pesar, de medir, de señalización, de control (supervisión), de salvamento y de enseñanza e instrumentos para la transmisión, distribución, acumulación (acumuladores), modificación o control de la corriente eléctrica; aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de datos numéricos y magnéticos, tarjetas magnéticas de regalo codificada, tarjetas magnéticas de lealtad codificadas, discos fonográficos, cintas de casetes y discos compactos, máquinas de ventas automática y mecanismos para aparatos operados por monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos y ordenadores, software, memoria de ordenador, módems, discos de vídeo, ópticos y numéricos, teclados, terminales de ordenador, pantallas, impresoras de ordenador, aparatos telemáticos, extintores.

8.1/ Pagina Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27-06-2011

[12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A. y 7 S. 2011

N/Ref: Caso M041609/11Poder.

- [1] Solicitud: 2010-029982
 [2] Fecha de presentación: 06/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REHAU AG + CO
 [4.1] Domicilio: RHENIUMHAUS 95111 REHAU.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 302010021433
 [5.1] Fecha: 12/04/2010
 [5.2] País de Origen: Alemania
 [5.3] Código País: DD
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: REHAU EURO - DESIGN SLIDE

REHAU Euro-Design Slide

- [7] Clase Internacional: 17
 [8] Protege y distingue:
 Productos hechos de plásticos (productos semi-terminados), por ejemplo, marcos de ventanas, guillotinas para ventanas, maineles, maineles falsos, puertas de entrada, perfiles compensatorios, perfiles para dinteles, abalorios para cristales, extensiones para marcos, perfiles, cobertores, antepechos para intemperie, maineles esquineros, perfiles para ventanas saledizas, alferizars, perfiles conectores, perfiles para juntas, perfiles para forro, perfiles de reforzamientos, juntas de expansión, perfiles para ángulos, flejes cobertores incluidos en la clase, perfiles para barandas de intemperie, perfiles acanalados, perfiles para ventanas enrollables, perfiles correderos para ventana enrollables, perfiles para transversales, perfiles para cobertores externos, perfiles para cobertores internos, perfiles para dinteles, perfiles para pisos, perfiles de inspección, perfiles para puertas, cobertores de marcos, carriles correderos, flejes compensatorios incluidos en la clase, flejes para abrazaderas, maineles estructurales, perfiles selladores, perfiles de relleno, perfiles de rebajo ranurados, perfiles transportadores de soporte, puentes aéreos, extensiones de vidrio de rebajo, perfiles de extensión, perfiles decorativos, ángulo y listones, perfiles para cierres de persianas, perfiles adaptadores, laminillas antirreflejos para ventas (coloreadas); compuestos selladores incluidos en la clase; agentes selladores incluidos en la clase; anillos para sellar incluidos en la clase; cintas selladoras; resinas sintéticas (productos semiterminados); plásticos; parcialmente procesados, especialmente marcos de ventanas, guillotinas para venta, maineles, maineles falsos, puertas de entrada, perfiles compensatorios, perfiles para dinteles, abalorios para cristales, extensiones para marcos, perfiles cobertores, antepechos para intemperie, maineles esquineros, perfiles para ventanas saledizas, alferizars, perfiles conectores, perfiles para juntas, perfiles para forro, perfiles de reforzamiento, juntas de expansión, perfiles para ángulos, flejes cobertores incluidos en la clase, perfiles para barandas de intemperie, perfiles acanalados, perfiles para ventanas enrollables, perfiles correderos para ventanas enrollables, perfiles para transversales, perfiles para cobertores externos, perfiles para cobertores internos, perfiles para dinteles, perfiles para pisos, perfiles de inspección, perfiles para puertas, cobertores de marcos, carriles correderos, flejes compensatorios incluidos en la clase, flejes para abrazaderas, maineles estructurales, perfiles selladores, perfiles de relleno, perfiles de rebajo ranurados, perfiles transportadores de soporte, puentes aéreos, extensiones de vidrio de rabajo, perfiles de extensión, perfiles decorativos, ángulos y listones, perfiles para cierres de persianas, perfiles adaptadores; fibras plasticas, no para uso textiles, especialmente aramide, kevlar, fibras de carbón; todos los productos anteriores de los que se encuentran comprendidos en la clase.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de junio del año 2011
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A y 7 S. 2011

- [1] Solicitud: 2010-029983
 [2] Fecha de presentación: 06/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REHAU AG + CO
 [4.1] Domicilio: RHENIUMHAUS 95111 REHAU.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 302010021433
 [5.1] Fecha: 12/04/2010
 [5.2] País de Origen: Alemania
 [5.3] Código País: DD
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: REHAU EURO - DESIGN SLIDE

REHAU Euro-Design Slide

- [7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue:
 Materiales de construcción (no hechos de metal), marcos de ventana, guillotinas para ventanas, maineles, maineles falsos, puertas de entrada, perfiles compensatorios, perfiles para dinteles, abalorios para cristales, extensiones para marcos, perfiles cobertores, antepechos para intemperie, maineles esquineros, perfiles para ventanas saledizas, alferizars, perfiles conectores, perfiles para juntas, perfiles para forro, perfiles de reforzamientos, juntas de expansión, perfiles para ángulos, flejes cobertores incluidos en la clase, perfiles para barandas de intemperie, perfiles acanalados, perfiles para ventanas enrollables, perfiles correderos para ventanas enrollables, perfiles para transversales, perfiles para cobertores externos, perfiles para cobertores internos, perfiles para dinteles, perfiles para pisos, perfiles de inspección, perfiles para puertas, cobertores de marcos, carriles correderos, flejes compensatorios incluidos en la clase, flejes para abrazaderas, maineles estructurales, perfiles selladores, perfiles de relleno, perfiles de rebajo ranurados, perfiles transportadores de soporte, puentes aéreos, extensiones de vidrio de rebajo, perfiles de extensión, perfiles decorativos, ángulos y listones, perfiles para cierres de persianas, perfiles adaptadores; reforzamientos para propósitos constructivos, no hechos de metal; ventanas enrollables externas, no hechas de metal y no hechas de materias textiles; ventanas no hechas de metal; cerradores de ventanas no hechas de metal; marcos de ventana, no hechos de metal, específicamente bordes de ventana, guillotinas para ventanas, maineles, maineles falsos, puertas de entrada, perfiles compensatorios, perfiles para dinteles, abalorios para cristales, extensiones para marcos, perfiles cobertores, antepechos para intemperie, maineles esquineros, perfiles para ventanas saledizas, alferizars, perfiles conectores, perfiles para juntas, perfiles para forro, perfiles de reforzamientos, juntas de expansión, perfiles para ángulos, flejes cobertores incluidos en la clase, perfiles para barandas de intemperie, perfiles acanalados, perfiles para ventanas enrollables, perfiles correderos para ventanas enrollables, perfiles para transversales, perfiles para cobertores externos, perfiles para cobertores internos, perfiles para dinteles, perfiles para pisos, perfiles de inspección, perfiles para puertas, cobertores de marcos, carriles correderos, flejes compensatorios incluidos en la clase, flejes para abrazaderas, maineles estructurales, perfiles selladores, perfiles de relleno, perfiles de rebajo ranurados, perfiles transportadores de soporte, puentes aéreos, extensiones de vidrio de rebajo, perfiles de extensión, perfiles decorativos, ángulos y listones, perfiles para cierras de persianas, perfiles adaptadores; persianas no hechas de metal; tragaluces (alergones de ventana) no hechas de metal; flejes para perfiles no hechos de metal para propósitos constructivos; puertas que no sean hechas de metal, paneles para puertas que no sean hechos de metal; marcos/postes para puertas no hechos de metal; todos los productos anteriores de los comprendidos en la clase.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

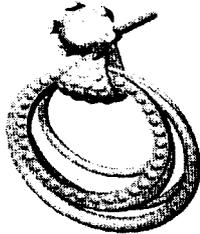
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de junio del año 2011
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8., 23 A y 7 S. 2011

Solicitud: PATENTE DE DISEÑO INDUSTRIAL
 Número de Solicitud: Sol. 2011-001029
 Fecha de presentación: 25 de abril de 2011
 Fecha de emisión: 16 de mayo de 2011
 Nombre del Solicitante: De Beers Centenary AG
 Domicilio: Suiza
 Representante Legal: Tito Anibal Mejía
 Denominada: Arete (Classic Solitaire)



Resumen: Diseño ornamental y característico de un arete con una gema tal y como se muestra en los dibujos adjuntos, los cuales forman parte integral de la descripción del diseño que se pretende registrar así:

Fig. 1- Vista del arete desde una perspectiva superior, fig. 2- Vista del mismo desde una perspectiva inferior, fig. 3- vista lateral izquierda, fig. 4 vista lateral derecha, fig. 5 vista sesgada izquierda del arete, fig. 6 -vista sesgada parte derecha del arete, fig. 7-vista en perspectiva del arete.

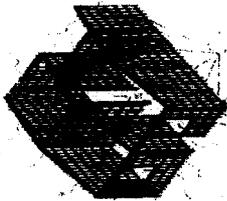
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

8 J., 8 A. y 8 S. 2011.

Solicitud: MODELO DE UTILIDAD
 Solicitud Número: 2009/000426
 Fecha de presentación: 04/03/2009
 Fecha de emisión: 28/03/2011
 Nombre del Solicitante: Harley Resouces, INC
 Domicilio: Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas
 Representante Legal: Ricardo Anibal Mejía
 Denominación: Sistema Constructivo para Edificaciones Mejorado

Resumen: Esta invención se refiere a el diseño, desarrollo e implementación de un sistema constructivo de paneles estructurales conectados para formar paredes, losas de pisos, escaleras y otros elementos menores en edificaciones; caracterizados por estar conformados por un marco definido por cerchas perimetrales, donde cada cercha consiste en una estructura metálica a base de dos varillas paralelas unidas tangencialmente con una varilla ondulada en zigzag en sus crestas y valles correspondientes; una pluralidad de cerchas verticales así conformadas se distribuyen equidistantes o no, a una distancia predeterminada que funcionan como elementos estructurales y una pluralidad de varillas transversales horizontales y/o diagonales se fijan en ambas caras anterior y posterior distribuidas equidistantes o no a una distancia predeterminada como elementos de refuerzo para regidizar el panel, el conjunto definiendo un cajón hueco tridimensional; en ambas caras externas anterior y posterior, se une un entramado metálico tensado como medio de soporte de mortero que se aplica en las caras anteriores y posterior como recubrimiento para formar el muro.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

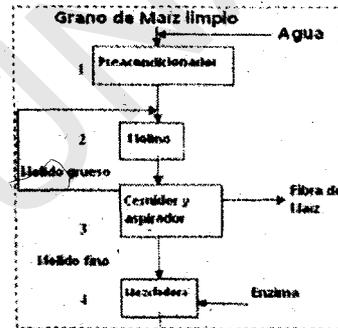
Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

8 J., 8 A. y 8 S. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2008-000960
 Fecha de presentación: 23 de junio de 2008
 Solicitud Internacional: PCT/US 2006-062484
 Fecha Internacional: 21 de diciembre de 2006
 Fecha de emisión: 26 de abril de 2011
 Nombre del Solicitante: Investigación de Tecnología Avanzada, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Ave. Ruiz Cortines S/N frente a la colonia Purísima, entre Gral. Bonifacio Salinas y Carretera Miguel Alemán, C.P. 67110 Guadalupe N.L. México.
 Representante Legal: Ricardo Anibal Mejía
 Denominación: "Producción continua de harina de cereal y harina de cereal integral para alimentos a base de granos, utilizando un método de precocción de baja humedad"

Resumen: Las reivindicaciones de la presente invención están dirigidas a un proceso para hacer harina. El proceso incluye los pasos para proveer una fracción molida fina de grano de maíz; combinando, la fracción molida fina del grano de maíz con por lo menos una endoamilasa; y luego pre cocinando de calor húmedo el molido fino con el enzima agregado.

Reserva: Se considera la manifestación presentada el 01 de abril del 2011 para la concesión de dicha solicitud.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

8 J., 8 A. y 8 S. 2011.

Solicitud: PATENTE DE DISEÑO INDUSTRIAL
 Número de Solicitud: Sol. 2011-001030
 Fecha de presentación: 25 de abril de 2011
 Fecha de emisión: 16 de mayo de 2011
 Nombre del Solicitante: De Beers Centenary AG
 Domicilio: Suiza
 Representante Legal: Tito Anibal Mejía
 Denominación: Pendant (Classic Solitaire)



Resumen: Diseño ornamental y característico de un pendiente con una gema tal y como se muestra en los dibujos adjuntos, los cuales forman parte integral de la descripción del diseño que se pretende registrar así:

Fig. 1- Vista del pendiente desde una perspectiva superior, fig. 2- Vista del pendiente desde vista perspectiva inferior, fig. 3- vista lateral izquierda del pendiente, fig. 4 vista lateral derecha del pendiente, fig. 5 vista sesgada izquierda del pendiente, fig. 6 -vista sesgada de la parte derecha del pendiente, fig. 7-vista en perspectiva del pendiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

8 J., 8 A. y 8 S. 2011.